



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VERBAL DE PERTENENCIA
No. 110014003028-20130147400.

Estando las diligencias al despacho para lo pertinente se requiere que por Secretaría la corrección del emplazamiento realizado en el *archivo 75* comoquiera que los datos del proceso están errados y tampoco fue registrada la valla como fuere ordenado en providencia adiada el *23 de febrero de 2024 (arch. 74)*.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2605368b34e73966ab7cfbac35d9e17e5ebda70cf5320c8df1e7bb3e71b1ccf4**
Documento generado en 19/04/2024 09:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20150060500.

En atención a la solicitud de entrega de títulos arrimada por la parte ejecutada (*archivo 11*), y de conformidad con el informe de títulos que obra en el expediente (*archivos 09 y 13*); previo a tomar una determinación al respecto, por secretaria, oficiése a la oficina de Archivo Central a fin de que, remita a este despacho, el expediente en físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc032299565338f49ce29adefe26d9bce3f5d01774fc7fb28ae82292a619cf73**
Documento generado en 19/04/2024 08:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20170122800.

Atendiendo la petición vista en el *archivo 24* de la encuadernación proveniente del (la) apoderado (a) del acreedor garantizado, y reunidos como se encuentran los presupuestos del desistimiento de las pretensiones consagrados en el *artículo 314 del Código General del Proceso*, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR DESISTIDAS las pretensiones de este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas de aprehensión *en caso de haber sido materializadas.* **Oficiese.** (*remítase copia al acreedor*).

TERCERO: ARCHIVAR la presente solicitud.

CUARTO: DESESTIMAR la condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:

Joana Alejandra Cisneros Perez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab87b0bf80d51cf4a5453ecc64021e9e030a98a10b1addf605f9e23ecd80c2e6**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
No. 110014003023201800143 00**

En atención al memorial que antecede, en la que solicitó la aclaración de la providencia proferida el 5 de abril del año en curso, en el asunto de la referencia.; es de anotar que el memorialista pidió se aclarara “*cuál es el auto que deja sin valor ni efecto, el auto 1 de marzo de 2024 o auto 1 de marzo 2023*”.

En ese entendido, el artículo 286 del Código General del Proceso regulo la figura de la corrección de las providencias, así: “[t]oda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”; por lo que, al analizar lo manifestado en el memorial que antecede, se avizora que le asiste razón al gestor, por lo que, deberá corregirse por un lado, el auto obrante en el archivo 65 del expediente digital, en el sentido de que: **1)** la fecha de expedición del mismo fue el 5 de abril de 2024; y **2)** el despacho decidió apartarse de los efectos jurídicos del auto de data 1 de marzo de 2024.

De otro lado, se debe precisar que el auto obrante en el archivo 62 del expediente digital, es de data 1 de marzo de 2024, y no como allí se indicó.

En cuanto al resto del contenido de los autos nombrados antes (*archivos 62 y 65*), quedaran incólumes. Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes.

NOTIFÍQUESE,

**JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ**

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a7d3f88c517a1b0fe7d67d311399d24895e667e2c546a5b4c174744f4850b9**

Documento generado en 19/04/2024 08:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VERBAL No. 110014003023201800449 00

En atención al informe que antecede, por secretaría oficiase a la sociedad Colliers Internacional Colombia S.A. (*administrador del inmueble objeto de controversia*), para que, en el término perentorio de **5 días**, se pronuncie respecto al presente trámite procesal. Remítasele el link de acceso al expediente.

CUMPLASE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d72aa1cf69b5fe3718915f964e4f32f132762f3f26a428516909ef21025ee5**
Documento generado en 19/04/2024 08:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20190114300

En atención al informe secretarial que precede y en virtud a que se cumplen los presupuestos establecidos en el *numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso*, comoquiera que pese a que en auto de data 23 de febrero de 2024 (*archivo 24*), se requirió a la parte actora a fin de que cumpliera con su carga procesal; y, vencido el término allí dispuesto, guardó silencio, el juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del anterior asunto.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros, en caso de haber sido decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: ARCHIVAR, el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

CUARTO: DEJAR por Secretaría la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito y en los términos señalados en el parágrafo 2° del artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: NO CONDENAR en costas, por no aparecer causadas a favor del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0051f14cce0a5cd2504e7602ddd04dcae30805a72f681f3fdeb6b6a914e2501**

Documento generado en 19/04/2024 08:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20190114500

En atención al informe secretarial que precede y en virtud a que se cumplen los presupuestos establecidos en el *numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso*, comoquiera que pese a que en auto de data 23 de febrero de 2024 (*archivo 08*), se requirió a la parte actora a fin de que cumpliera con su carga procesal; y, vencido el término allí dispuesto, guardó silencio, el juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del anterior asunto.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros, en caso de haber sido decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: ARCHIVAR, el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

CUARTO: DEJAR por Secretaría la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito y en los términos señalados en el parágrafo 2° del artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: NO CONDENAR en costas, por no aparecer causadas a favor del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab7dd04503e8c7fa1d8bb854df46cc5401188b5e9f978012601d07a59b612ae**
Documento generado en 19/04/2024 08:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023-20190117900

En atención al memorial que antecede (*archivo 98*), remitido por el apoderado de la parte actora, en el que alega un presunto “*conflicto de prejudicialidad*”, toda vez que, alega que el inmueble objeto de la presente acción fue rematado por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, y adjudicado a Marisol Galindo Rodriguez; a quien considera, se le debe integrar al contradictorio, el despacho resuelve,

PRIMERO: CANCELAR la diligencia programada para el 19 de abril del año en curso.

SEGUNDO: Por secretaría **OFICIAR** al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de que remita a este estrado judicial el expediente 2019-00695 de William Joya Sandoval contra Víctor Eduardo Arcos Castellanos.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho a fin de continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4391695f0438475a8a9ae65deb7f4b84989f7057de9efd9a29a7d09cd3dd00a1**

Documento generado en 19/04/2024 08:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20200021000.**

En atención al anterior informe secretarial que precede y en virtud a que se cumplen los presupuestos establecidos en el *numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso*, comoquiera que la parte concursada no dio cumplimiento a las disposiciones del auto adiado el *23 de febrero de 2024 (arch. 96)* el juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del anterior asunto.

SEGUNDO: ARCHIVAR, el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:

Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23fb5ef9ed845e78e255f0b8572f8a41f8e83e5488f1f622759714b9cac0f19**
Documento generado en 19/04/2024 09:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023202100071 00

En atención a la solicitud de emplazar que antecede (*archivo 19*), se requiere a la parte actora a fin de que intente la diligencia de enteramiento en la dirección física informada por la EPS Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S. (*archivo 15*).

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64dc491a2ba5f7a4761728debc3e46098fe6b8120330c6eddb7221a3ba56c27d**

Documento generado en 19/04/2024 08:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VERBAL No. 110014003023-20210026000.

En atención a los escritos que preceden (*arch. 33 y 35*), **se CONCEDE en el efecto suspensivo, ante los Jueces Civiles del Circuito**, el recurso de apelación incoado por ambas partes de litigio contra la sentencia de instancia proferida al interior del presente asunto el *24 de enero de 2024, aclarada y corregida en sentencia complementaria del pasado 05 de abril de 2024 (arch. 32 y 39)*.

En firme este auto, remítase el expediente al Superior.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c548ac779302e4a59e1d982528dd6fc5ad7e796576ef899798bd621646dea109**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20210055700**

En atención al memorial que antecede, se observa que se realizó en debida forma, la notificación por aviso a los acreedores del deudor, de conformidad con el numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso.

Así entonces, se insta al liquidador a fin de que dé cumplimiento al resto de cargas procesales a él encomendadas.

NOTIFÍQUESE,

**JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ**

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82e81a635be83fbf37f33ef360a89369e14f3002c357c075392f5a766eb3c632

Documento generado en 19/04/2024 08:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20210083800.**

En atención al cumplimiento de las disposiciones del auto calendado el *05 de abril de 2024 (arch. 63)*, se observa que la concursada en oportunidad anterior había realizado el pago de los honorarios provisionales a la liquidadora por valor de \$1.013.586 (*arch. 65, 66 y 67*), tasados en providencia del *11 de noviembre de 2022 (arch. 14)*, sin previo aviso al Juzgado.

Así las cosas, el Despacho se dispone aclarar el proveído calendado el *23 de febrero de 2024 (arch. 55)*, por medio del cual se fijaron honorarios definitivos a la auxiliar de la justicia, dada la probatoria arrimada por las partes.

En ese sentido habrá de establecerse que, a la suma de remuneración definitiva fijada, debe descontarse el abono realizado por la deudora.

Por tanto, aplicado el descuento precitado el saldo en favor de la liquidadora asciende a la suma de \$552.414 M/cte., los cuales deberán ser puestos por la señora MARÍA PATRICIA DE JESÚS MOLINA GÓMEZ en los términos y como le fue indicado en el renombrado auto del *23 de febrero de 2024 (arch. 55)*.

Por Secretaria comuníquesele a la deudora y liquidadora lo resuelto por el medio más expedito en aras de impartir celeridad.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6119fa3fc68091619da786580246088e257819acf31a2cba6a9452f11fc937f1**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023202100921 00

Se le reconoce personería al profesional del derecho Federico Díaz Quintero, como apoderado de la parte ejecutada, en los términos y para los fines del mandato conferido (*archivo 18*); por secretaría remítasele el link de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a1a50c27f00f7b4de3d31ee01fb8bf94f994b5a09c1bdd95bfec14e307c116**
Documento generado en 19/04/2024 08:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210103200.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.* Comoquiera que los demandados **AUTOPARTES RP S.A.S., y JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ POSADA**, fueron notificados de la orden de pago librada en su contra.

La empresa AUTO PARTES RP S.A.S., por remisión de datos realizada por la parte actora conforme se dispuso en auto adiado el *12 de febrero de 2024 (arch. 33)* y el señor JORGE RODRÍGUEZ por envío de datos a la dirección electrónica carlosmariorodriguez@tacteg.com, hecha el pasado *18 de marzo de 2024 (arch. 36)*, declarada bajo la gravedad del juramento por la parte demandante como suya (*arch. 01*), en los términos del *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*, quienes dentro del temporario legal guardaron silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los *artículos 621 y 709 del Código de Comercio*, así como los del *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en los términos indicados en el *mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2024 (arch. 05)*, únicamente respecto de los demandados AUTOPARTES RP S.A.S., y JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ POSADA (arch. 37).

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.530.000.

QUINTO: REMITIR cumplido lo ordenado en los *numerales 2° y 4° anteriores*, las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo

implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c3381ed3b53a65e02505d4274035a7d7ad2b89be4793d427fd56f2f0caa06f**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VERBAL DE PERTENENCIA
No. 110014003023-20210103400.

Previo a proveer en punto de la documental contenida en el *archivo 69*, proveniente del acreedor hipotecario, se le requiere para que en el término de 3 días acredite derecho de postulación y acompase su contestación, so pena de tenerla como no presentada.

Por secretaria contabilícese el temporario otorgado vencido ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cfaa20d50864c02cfbaad2614a43710a293c647707e7f6967b6484688af4e0**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VERBAL DE PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012
No. 110014003023-20210105600.

En atención al anterior informe secretarial y en virtud a que se cumplen los presupuestos establecidos en el *numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso*, comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a las disposiciones del auto adiado el *23 de febrero de 2024 (arch. 47)* el juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito de la presente demanda.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (*si fueron materializadas*), de igual manera *en caso* de encontrarse embargado su remanente, póngase a disposición de quién los solicitó.

CUARTO: ARCHIVAR, archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29c194f45b3bebaabdeba1331dedbf2419848cba3163f63735278f5672534d6**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220000200.

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho vista en el *archivo 34 c1* de la encuadernación no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350d33312a881e3844e85fa9eb90128fac56fced5754103e92ad214492b6202c**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220014800.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.* Comoquiera que el (la) demandado (a) **WILMAR DAYAN HERRERA MELO**, fue notificado (a) de la orden de pago librada en su contra a la dirección electrónica WILMAR.HERRERA@YAHOO.COM, por remisión de datos hecha el pasado 19 de marzo de 2024 (*arch. 12*), declarada bajo la gravedad del juramento por la parte demandante como suya (*arch. 01*), en los términos del *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*, quien dentro del temporario legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los *artículos 621 y 709 del Código de Comercio*, así como los del *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en los términos indicados en el *mandamiento de pago de fecha 02 de marzo de 2024 (arch. 02)*.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.907.000.

QUINTO: REMITIR cumplido lo ordenado en los *numerales 2° y 4° anteriores*, las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo

implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c457c5ea576dbb5ee8bbe4ee0cec3310c570873e073e0194a99c6e4fe974092b**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 11001400302320220016700

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, el cual, mediante decisión adiada 8 de abril de 2024 (*archivo 005, expediente segunda instancia*), decidió mantener incólume el auto de data 17 de noviembre de 2023, proferido por este estrado judicial.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c2ab318554f1226398cff5d1ec73e8990001674331fe01ca2e3178b742a224**

Documento generado en 19/04/2024 08:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220083200.

Estando las presentes diligencias al despacho para lo pertinente, de conformidad a lo establecido en el *Art. 286 del C.G.P.* se procede a corregir el **numeral primero** del auto de fecha **11 de noviembre de 2022 (arch. 05)**, en el sentido de indicar correctamente que el documento base de recaudo no lo compone un título valor:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **FIDUPREVISORA S.A, en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** y en contra de **QUEOS S.A.S**, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$44.477.869 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título ejecutivo complejo - Acta de Liquidación del Contrato de Recuperación Contingente 583-2014.

Las demás disposiciones de la orden de apremio se mantienen incólumes.

Notifíquese conjuntamente con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

(2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f2ae329426893ab796a74db4332a56965a2a27253b451ff88a564df8630b1c**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220083200.

Previo a proveer en punto de la solicitud vista en los *archivos 19 a 21*, se requiere al memorialista estarse a lo dispuesto en auto de la misma data.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.17 fijado hoy 29 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220103600.

Estando las presentes diligencias al despacho para lo pertinente; previo a determinar la aplicación del *numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso*, es decir, proferir sentencia anticipada, sin necesidad que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión, se corre traslado a la parte demandada por el término de 5 días para que manifieste su interés en practicar el interrogatorio de parte señalado en el escrito de contestación o si por el contrario desiste de él, con el fin de emitir fallo escrito.

Vencido el temporario conferido ingresen las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:

Joana Alejandra Cisneros Perez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a579f861c060fd97a657106f4b1afe50284a8df5a16e4930f905c7a33b5d47c**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20220109800.**

La solicitud de adición contenida en el *archivo 31* del cuaderno principal, no es tenida en cuenta comoquiera que el Despacho en auto calendado el *05 de abril de los corrientes (arch. 30)*, fue claro en subrayar el sustento legal por medio del cual se ordenó la remisión del expediente 11001310302020170038500, lo que exhorta al Juzgado receptor de la decisión proceder como lo establece el *numeral 7 del artículo 565 del C.G.P.* colocando a disposición de este Estrado el expediente procesal en conjunto con sus medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402474d390512970125c657838622d5c41bc0b7814fc28cf796b0a928a5118a8**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230005800.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.* Comoquiera que el (la) demandado (a) **JORGE ERNESTO LÓPEZ MORENO**, fue notificado (a) de la orden de pago librada en su contra a la dirección electrónica JORGE_LOPEZ256@HOTMAIL.COM, por remisión de datos hecha el pasado 20 de febrero de 2024 (*arch. 16*), declarada bajo la gravedad del juramento por la parte demandante como suya (*arch. 01*), en los términos del *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*, quien dentro del temporario legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los *artículos 621 y 709 del Código de Comercio*, así como los del *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en los términos indicados en el *mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2024 (arch. 06)*.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.320.000.

QUINTO: REMITIR cumplido lo ordenado en los *numerales 2° y 4° anteriores*, las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo

implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las anotaciones de Ley a que haya lugar.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed22a9cf2bf4947b764ad89c6b94efd6b1607a28596278ada31df3eb871185be**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023202300615 00

En atención al oficio remitido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de esta ciudad (*archivo 04*), por secretaría, requiérase a la Secretaría Distrital de Gobierno, a fin de que se pronuncie respecto al oficio n.º 2154 de 10 de julio de 2023, remitido vía correo electrónico el 10 de julio de esa anualidad (*archivo 03*).

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N.º.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8ab1456b3b288309668252b4f988b1e5957824e5cb6fa5fa7c7a74aa298e2b**

Documento generado en 19/04/2024 08:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023202300771 00

Se denota que el extremo demandado allegó un memorial en el que manifestó que, *“obrando en [su] calidad de **DEMANDADO** en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito y de la manera más respetuosa, manifiest[a] a su despacho, que confier[e] **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**”*; luego entonces, de acuerdo con el canon 301 del Código General del Proceso, se le tiene por notificado por conducta concluyente desde la fecha del estado de este auto.

Aunado a lo anterior, se le reconoce personería al profesional del derecho Sergio Perdomo Perdomo, como apoderado del extremo ejecutado, en los términos y para los fines del mandato conferido (*archivo 07*); por secretaría remítasele el link de acceso al expediente.

Por secretaría contabilícese el tiempo conferido por la ley para contestar a la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:

Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b933deff878e31c1a15023fdaec907b7399c606b3858cf312aaeb4955b1287**
Documento generado en 19/04/2024 08:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230096000.

La documental contenida en el *archivo 05*, se agrega a los autos sin trámite comoquiera que las diligencias de enteramiento fueron infructíferas, según lo informo la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2213edeace42c38c339cc50fdaf1774032fe875ab08b6d9272fb359d02ce1e17

Documento generado en 19/04/2024 09:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VERBAL DE PERTENENCIA No.11001400302320230097300

Realizadas las publicaciones en legal forma, incorporada la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y, vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaria del Despacho, sin que los herederos indeterminados de Pedro Alfredo Cortes Suarez (q.e.p.d.) y personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del bien pretendido en usucapión, hayan comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 *ejúsdem*, se designa al togado SERGIO ESTEBAN SUAREZ PINEDA, quien puede ser ubicado en el correo electrónico sybconsultores.juridicos@gmail.com, para que concurra a notificarse del auto que admitió la demandada en contra de los precitados demandados y los represente en el proceso, para tal efecto deberá remitir mensaje al correo cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando su aceptación del cargo y en el asunto mencionar el número del expediente.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:

Joana Alejandra Cisneros Perez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb075d8f28855ec87ddfe06d078c193ff2f35b16760a0b5d6739a32e1afdd5bf**
Documento generado en 19/04/2024 08:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023202300975 00

Se le reconoce personería al profesional del derecho Juan Carlos Riaño Garzón, como apoderado de la parte ejecutada, en los términos y para los fines del mandato conferido (*archivo 16*); por secretaría remítasele el link de acceso al expediente.

De otro lado, en atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra en el archivo 17 del expediente, no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdac3f942c7f5ec7fcc8d58e7e1e3f80fafa8f556a01633b2c21df34fc04b1c1**
Documento generado en 19/04/2024 08:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No.110014003023-2023-0099700

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra en el archivo 07 del expediente, no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1f7c575d417d65f5988a8249ec22d16a658b01cada1bcff937cfd89534c0**
Documento generado en 19/04/2024 08:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No.110014003023-2023-0101300

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra en el archivo 07 del expediente, no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6826d13aca9a5804e65318b5d45e7bc92dcf51f82ccc4abf05a4c29d26c2e614
Documento generado en 19/04/2024 08:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 110014003023-20230102100 - 3

Previo a dar trámite a la nulidad elevada por el ejecutado (*archivo 01*), se le requiere para que remita la certificación expedida por el conciliador respecto a la aceptación al proceso de negociación de deudas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db43b44a2addf3dc9eb17ce982c0bb84b2e943338cce76d2ad8a6abf2c4a0439**
Documento generado en 19/04/2024 08:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230113100

Se agrega al expediente y se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes la notificación negativa efectuada en la dirección electrónica luís.merino@lan.com (archivo 07).

De otro lado, no se tiene en cuenta la diligencia de notificación arrimada por la parte actora (archivo 08), toda vez que, no se cumple con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Nótese que en la notificación remitida a la parte ejecutada se le indico lo siguiente *“[s]írvase comparecer a este Despacho dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de comunicarse personalmente”* (se resalta).

Empero, como es evidente, lo expuesto por el actor contraria el artículo 291 *ib*, en el que se expone que *“[l]a parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”* (subrayado por el despacho).

Así entonces, se observa que, la dirección de notificación se encuentra en la ciudad de Bogotá, misma en donde se encuentra ubicado este estrado judicial; por tanto, el término para comparecer es de 5 días, y no de 10 días como allí se indicó.

De ese modo las cosas, al ser la diligencia de enteramiento de vital importancia en el proceso, y con el objetivo de evitar futuras nulidades, se insta a la parte actora a fin de que realice la notificación a la parte ejecutada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

(1 de 2)

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eff07268293df20a7839d64901075aa3f8e9722874edcd46b8ac9c4335501f6**
Documento generado en 19/04/2024 08:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-202301150 00.

En atención a la documental que antecede el Juzgado dispone:

PRIMERO: Tener notificado al demandado FILIBERTO RODRÍGUEZ GARZÓN conforme a las disposiciones del *numeral 5 del artículo 291 del C.G.P.*, quien dentro del término legal no contesto la demanda absteniéndose de proponer medios exceptivos. (*arch. 19 y 23*).

SEGUNDO: En atención a la documental que precede (*arch. 22*). Acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40605800**, de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de la ciudad zona sur, el Juzgado ordena su SECUESTRO para lo cual se comisiona al **ALCALDE LOCAL, INSPECTOR DE POLICÍA y SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO** (*funcionarios con cargos de nivel profesional*) de la zona respectiva (*parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 expedido por el Concejo de Bogotá*), con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, efectúense las advertencias de ley al auxiliar de la justicia sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Requerir al extremo demandante para que proceda a realizar las diligencias de enteramiento a la demandada YENNY LOZANO ROZO.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd04cbb7a1b83c18eaaaa8eeea066f92f29dd1410ff6ff51de02db7bd4741c13**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20230116600.**

En atención al anterior informe secretarial que precede y en virtud a que se cumplen los presupuestos establecidos en el *numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso*, comoquiera que la parte concursada no dio cumplimiento a las disposiciones del auto adiado el *16 de febrero de 2024 (arch. 25)* el juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del anterior asunto.

SEGUNDO: ARCHIVAR, el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39566d4ecd4bc5c14d5193ab086c6313b492a9dcd5416eebfad16dd51305756b**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No.110014003023-2023-0116900

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra en el archivo 14 del expediente, no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f423c25997bff68f742c15787e729e108db78fe752a54c7446ce59b4c789f0bb**
Documento generado en 19/04/2024 08:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230118200.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.* Comoquiera que el (la) demandado (a) **GERMAN LOZANO MORALES**, fue notificado (a) de la orden de pago librada en su contra a la dirección física Calle 146 No. 7 B – 87, Apartamento 107, en la ciudad de Bogotá D.C., (*arch. 07 y 08*), declarada bajo la gravedad del juramento por la parte demandante como suya (*arch. 01*), en los términos de los *artículos 291 y 292 del C.G.P.*, quien dentro del temporario legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del documento allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los *artículos 621 y 709 del Código de Comercio*, así como los del *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en los términos indicados en el *mandamiento de pago de fecha 15 de enero de 2024 (arch. 06)*.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$6.470.000.

QUINTO: REMITIR cumplido lo ordenado en los *numerales 2° y 4° anteriores*, las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo

implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las anotaciones de Ley a que haya lugar.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823088b57e20f02dc19e5f6ca30329e59d36a232ba2aa550506721101552bda0**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230118400.

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho vista en el *archivo 10 c1* de la encuadernación no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c353cbac5bf272b1eb7d47f51191814a95f2368c79c06b7151e714aea6780186**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230120700

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.* Comoquiera que el (la) demandado (a) **MARIA ILMA BAUTISTA TRIANA**, fue notificado (a) de la orden de pago librada en su contra a la dirección física Carrera 128 #145-70 interior: 6 apartamento: 121, *por* remisión del citatorio hecha el 12 de febrero de 2024 (*archivo 07*), y del aviso el 11 de marzo de 2024 (*archivo 08*), declarada por la parte demandante como suya (*archivo. 01*), en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del temporario legal guardo silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 2.2.2.53.1 y subsiguientes del Decreto 1074 de 2020 en concordancia con los artículos 621 del Código de Comercio, y 617 del Estatuto Tributario, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 1 de diciembre de 2023 (*archivo. 03*).

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3'200.000.

QUINTO: REMITIR cumplido lo ordenado en los *numerales 2° y 4° anteriores*, las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de

conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897dcca864bfb877fc44dcd49f2e8723974ad609a912093d69e81385bbdf8fa3**
Documento generado en 19/04/2024 03:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No.110014003023-2023-0123300

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra en el archivo 12 del expediente, no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8312ed22f2f3f903792c7598f5e021c46987f8647b9009b9bc37dd7a41516d**
Documento generado en 19/04/2024 08:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230123400.

Con fundamento en la documental que precede (*arch. 07 y 08*) y de acuerdo a lo previsto en el *artículo 76 del Código General del Proceso*, se acepta la renuncia al poder de **DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ**, quien actuaba en calidad de apoderado (a) judicial del extremo demandante, la que solamente producirá efectos *5 días* después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f69ab9180e3e05bf3fb2855ae7d419793292ddae697f4c6440cd934e349e1c**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230123800 - 2.

La documental contenida en el *archivo 12 c2*, se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956748aa9962dc87a65139003374765444d1a55f96528283e3c14258757cb606**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-202301255 00

Con fundamento en la documental del archivo 04 y de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder de Diana Isabel Rivera Orduz, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de Empresarios Consultores LTDA, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e98e879df5c4d7c8c77ada0a4faad86a72e8c9a6a8c1b25090b451511f368ec**
Documento generado en 19/04/2024 08:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-202301257 00

Con fundamento en la documental del archivo 04 y de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder de Diana Isabel Rivera Orduz, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de Empresarios Consultores LTDA, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af83d52689cf51e7e92ac5fa762709117f2a8dc422cdf9719f5c9caeb62a80c**
Documento generado en 19/04/2024 08:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230126100

Respecto a la solicitud de nulidad propuesto por la deudora garante (*archivo 04*); y, con pronunciamiento del deudor garante (*archivo 08*), procede el Despacho a decretar pruebas, en los términos del inciso 5° del artículo 134 del Código General del Proceso; para tal fin se decretan las siguientes:

Solicitadas por la parte incidentante.

Documentales: Ténganse como tal las enunciadas en el escrito del incidente (*arch. 04*), en cuanto a derecho corresponda.

No se decretan más pruebas.

Vencido el término de ejecutoria, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5423722ca17e2a05220fe8bb12cc8ab65fc3c2ad5b539a3ce7852abcc6286dd7**
Documento generado en 19/04/2024 08:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230126700.

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, en virtud de la documental allegada por el ejecutado Germán Rodríguez Ardila (*archivo 08*), el Juzgado procede a resolver la solicitud de nulidad elevada para lo cual, en lo cardinal, afirma haberse configurado el supuesto de hecho contenido en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso.

I. FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

Alega el extremo pasivo causal de nulidad con fundamento en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., en razón a que actualmente se encuentra en proceso de insolvencia persona natural no comerciante.

Como pábulo de su afirmación, señala que 11 de marzo de 2021, cumplidos los requisitos legales fue aceptado en el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

Ante dichos elementos fácticos, solicita declarar la nulidad de todo lo actuado.

II. CONSIDERACIONES

Sin mayores elucubraciones, del curso del proceso se extrae que, mediante acta individual de reparto fechada el 12 de diciembre de 2023, correspondió a este Despacho conocer la presente demanda ejecutiva promovida por FINANZAUTO S.A. BIC, y una vez calificada, se determinó que la misma cumplía los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P, a su vez fue estimado que los títulos allegados como base de recaudo acataban los preceptos de los artículos 422 y 431 *ejusdem*, razón por la cual en proveído del 15 de enero de 2024 (*archivo 03*), fue librada orden de apremio en contra del Señor GERMAN RODRIGUEZ ARDILA.

Ahora bien, descendiendo a la solicitud bajo análisis se encuentran probados los decires del gestor, ya que, tanto en el escrito de nulidad como en los anexos arrimados, se puede evidenciar que efectivamente en decisión n.º 001 de data 11 de marzo de 2021, el

Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln acepto y dio inicio al procedimiento de negociación de deudas del demandado.

Aunado a lo anterior, arrió auto fechado 29 de setiembre de 2022 del Juzgado 8 Civil Municipal de Oralidad en que se declaró la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del memorialista.

En consecuencia, bajo las reglas del numeral 1° del artículo 545 del C.G.P, no le era dable al acreedor Finanzauto S.A. BIC, repetir en acción ejecutiva contra el deudor, pues, el hecho de que la demanda haya sido presentada cuando el trámite de negociación de deudas se encontraba en curso, por disposición especial, derivará su nulidad.

ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:
1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...) (subrayado por el Despacho).

Es por lo anterior, que se procederá a decretar la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, debiéndose consecuentemente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y disponer la abstención de continuar con este proceso, al no ser procedente la suspensión, por cuanto la misma aplica para los asuntos que se adelantaron con anterioridad a la apertura del proceso de negociación de deudas; lo cual no sucede en el caso *sub-examine*; toda vez que la demanda fue iniciada con posterioridad a la aceptación de insolvencia haciendo invalido todo lo actuado.

III. DECISIÓN

Colorario, y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., resuelve:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA Y FUNDADA LA NULIDAD, invocada por la parte demandada, atendiendo a las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: DECLARAR, la invalidez de todo lo actuado al interior de la acción ejecutiva a partir del mandamiento de pago calendado el 15 de enero de 2024 (*archivo. 03*).

TERCERO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en proveído adiado el 15 de enero de los corrientes (*archivo. 02 c2*).

CUARTO: ABSTENERSE de continuar con el trámite del actual proceso ejecutivo.

QUINTO: REMITIR el presente expediente al Juzgado 8 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7012cdcfea5c2f0932b17e741ffd99a391419a0ff959675e5f36270114d48630**

Documento generado en 19/04/2024 08:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230129000.

El trámite de notificación que milita en el *archivo 07*, de la encuadernación no podrá ser tenido en cuenta, comoquiera que no se remitió al demandado copia de la subsanación de la demanda, infringiendo las disposiciones del *artículo 6 de la Ley 2213 de 2022*, **por tal motivo deberán realizarse nuevamente en forma correcta.**

Para todos los efectos tenga en cuenta aplicar correctamente la normatividad vigente para el trámite de notificación ya sean los postulados *del Código General del proceso artículos 291 y 292 o los del artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022*.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42038298b1c7d768b262076aca1be5a05aed5836254c9206559460bb9fb3f07**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230129600.

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con el *numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007*, el abogado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. De conformidad con el auto *AC1184-2024* de fecha *18 de marzo de 2024* proferido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL, el extremo actor deberá **acreditar** que el rodante objeto de pretensiones se encuentra **ubicado** en la ciudad de Bogotá D.C., para determinar que este Estrado Judicial es el competente para conocer el asunto.

3. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (*art. 8° Ley 2213 DE 2022*).

4. Alléguese las evidencias correspondientes, que demuestren la forma cómo se obtuvo la dirección de correo electrónico, que eventualmente se informe como de notificaciones del extremo demandado. (*art. 8°, Ley 2213 de 2022*).

Independientemente de que el asunto de marras sea una solicitud de pago directo, dicho procedimiento especial no lo priva de las disposiciones de la norma procesal (*art. 82 C.G.P*) y la *Ley 2213 de 2022*.

Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db8e6a13c94ab6333c6e168a05f9d8265367f5dd780dce9f29d86cfc28e937c**
Documento generado en 19/04/2024 09:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230129600.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL, en providencia AC1184-2024 de fecha 18 de marzo de 2024 (arch. 05).

Así las cosas, en auto separado determínese lo que en derecho corresponda de cara a la admisión o inadmisión del asunto de marras.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a837be8d69556a8dd8596c7f463d53fdb525c04a8694ac574ceb157211b411**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240005300

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.* Comoquiera que la demandada **GIMEL ANDREA ROJAS LORENZO**, fue notificada de la orden de pago librada en su contra por conducta concluyente el 8 de marzo de 2024 (*archivo 04*), en los términos del canon 301 del Código General del Proceso, quien dentro del temporario legal guardo silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 2.2.2.53.1 y subsiguientes del Decreto 1074 de 2020 en concordancia con los artículos 621 del Código de Comercio, y 617 del Estatuto Tributario, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 12 de febrero de 2024 (*archivo. 03*).

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2'940.000.

QUINTO: REMITIR cumplido lo ordenado en los *numerales 2° y 4° anteriores*, las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ
(1 de 2)

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56ca522f74b40f18460dd7695f75faf992b148b811b4d4df230b325ebcd77af**
Documento generado en 19/04/2024 08:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20240006900.

En atención al memorial que antecede, en el que se informa que el vehículo de placas DOK-690, fue aprehendido el 13 de abril pasado, dada la orden emitida por este despacho. Por secretaria, **oficiese** a la Policía Nacional SIJIN, para que, en el término perentorio de 5 días, informe el parqueadero en que fue dejado el vehículo.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53edfdead6ff69d6221425ad5e9aa99b6b30c1bfac5ad408b59087b0ba8f26df**

Documento generado en 19/04/2024 08:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**VERBAL - RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO No.
110014003023-20240007100**

Previo a tener en cuenta la contestación de la demanda arribada en el archivo 08 del expediente digital, la parte demandada deberá acreditar el cumplimiento del numeral cuarto del auto admisorio de la demanda (*archivo 07*).

NOTIFÍQUESE,

**JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ**

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0919f56492b61082b227d15d9bd5fc5b62dbbbbd77276881d70dd6eca5383d**
Documento generado en 19/04/2024 08:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL

No. 110014003023-20240007500

Subsanada en término y en virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los *artículos 82 y 384 del Código General del Proceso*, se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por **MARIA EUGENIA MORALES MARIN**, en contra de **GERARDO ALEJANDRO CUEVAS DELGADO, JHON JAIRO TORRES GUTIERREZ** y **MERCEDES ADRIANA DELGADO FLOREZ**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el procedimiento Verbal contemplado en el *artículo 368 y siguientes del C.G.P.*

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Córraseles traslado por el término de *veinte (20) días*.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **ALVARO VELOZA ROJUELA** como apoderado (a) de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(se INSTA al (la) togado (a) a realizar sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados)*.

QUINTO: REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, *enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen.* De acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ

JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE
Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683537dad7fb72df667fd9ee5c40089b3138797013835ccb36d1c7d5d21dde7f**
Documento generado en 19/04/2024 08:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No.110014003023-202400085

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra en el archivo 06 del expediente, no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 019c0f93e2e1830e1e436402d7768654abcb6dd4cdddef2e263a6445bfa5a3dc

Documento generado en 19/04/2024 08:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20240009300.

En atención a la solicitud de terminación que antecede (*arch. 05*), proveniente de la parte actora, debido a que “*el vehículo se encuentra bajo la custodia de[l] mandante*”, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** por “*carencia de objeto*”.
- 2. LEVANTAR** la medida de aprehensión que recae sobre el rodante de placas **LLQ-295. Oficiese. (en caso de haberse materializado),** tramitasen ante la Policía Nacional y hágase entrega de una reproducción de los oficios al acreedor garantizado y deudor.
- 3. DESESTIMAR** la condena en costas para las partes.
- 4. ARCHIVAR** las presentes diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f931bd196ec8aa63bc6ffe631411b5eabca9277296cf3360d2c8520dce4be7**

Documento generado en 19/04/2024 08:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240009400.

Comoquiera que los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **GLORIA EUGENIA MEJÍA VALLEJO**, ordenándole que en el término máximo de *cinco (5) días* proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 400096716.

1. Por la suma de \$73.133.259 M/Cte, por concepto de capital insoluto de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el *29 de julio de 2023* y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Pagaré del 27 de noviembre de 2019.

3. Por la suma de \$4.649.839 M/Cte, por concepto de capital insoluto de la obligación.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el *03 de agosto de 2023* y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. ORDENAR notificar al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P.* o conforme el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del *numeral primero*

de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como endosatario (a) en procuración de la parte actora. *(se INSTA al togado a realizar sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados)*.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

(1 de 2)

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ed7b4c2519b2dfa460dc8c2d80b89e455c8ea090555ce79e3fb4fb9746b8b9**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20240012300

Comoquiera que a la fecha no obra respuesta por parte de CIJAD S.A.S. y la SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES, frente al requerimiento efectuado en auto de data 8 de marzo de 2024 (*archivo 09*), comunicado mediante oficios n.º 0753 y n.º 0754 (*archivo 10*), remitidos vía correo electrónico, por secretaría requiéraseles a fin de que informen las razones de su renuencia.

Adviértaseles sobre la sanción de que trata el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. Oficiese remitiendo copia de los oficios arriba citados junto con los anexos correspondientes. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N.º.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4f05cf02add6c8d62668ffa16618d8812b7cbb1b0199fd4b973de29d49fa9e**
Documento generado en 19/04/2024 08:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20240013100

En atención a la documental que antecede (*archivo 08*), en la que la apoderada del acreedor garantizado alegó que “*fue entregado de manera voluntaria el vehículo de placas **KNQ463** por parte del aquí demandado*”, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de PAGO DIRECTO puesto que el vehículo fue entregado de forma voluntaria.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de aprehensión que recae sobre el rodante de placas **KNQ-463. Oficiese** y tramitasen ante la Policía Nacional y hágase entrega de una reproducción de los oficios al acreedor garantizado.

TERCERO: DESESTIMAR la condena en costas para las partes.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias cumplido lo anterior.

Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6506ea0ec091e5e04c01e9c454a7d64d08d899146194a18d3a61505cacfbcf**

Documento generado en 19/04/2024 08:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No.110014003023-20240015700

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra en el archivo 08 del expediente, no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69cd8149b5598d2e4a64a1e9620de594dab24ec4da76b2d1bc06bf766daf04a1

Documento generado en 19/04/2024 08:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No.110014003023-20240016300

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra en el archivo 08 del expediente, no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ca55754d8d6a26f8714ca9cf85012930af257f1cf20bd1e0fe16055def730f1

Documento generado en 19/04/2024 08:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20240017200.

En atención a la documental que antecede proveniente de la parte actora (*arch. 08*), comoquiera que la aprehensión del rodante de placas LTU132 se produjo como consecuencia de la orden impartida en proveído *adiado el 08 de marzo de 2024 (arch. 06)*. En los términos de los *artículos 60 y 68 de la Ley 1673 de 2013* en concordancia con el *numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015*, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. DECLARAR terminada** la presente solicitud de **PAGO DIRECTO**.
- 2. LEVANTAR** la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas LTU132. **Oficiese**. Hágase entrega de los respectivos oficios al **acreedor garantizado**.
- 3. ORDENAR** la entrega del rodante al acreedor o a quien este autorice, **oficiese al parqueadero “EMBARGOS COLOMBIA”** (*arch. 08*), para que proceda de conformidad.
- 4. DESESTIMAR** la condena en costas para las partes.
- 5. ARCHIVAR** las presente diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5da91afcc03bb5cb0992f376c40f6d4e86add9e8470e27131b05017d5f5ca5**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20240017400.

En atención a la solicitud de terminación que antecede (*arch. 10*), proveniente del apoderado judicial del acreedor garantizado donde informa al Despacho la entrega voluntaria del vehículo objeto de pretensiones por parte del garante. En los términos de la *Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015*, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. DECLARAR terminada** la presente solicitud de **PAGO DIRECTO**.
- 2. LEVANTAR** la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas JWQ313. **Oficiese**, remítase copia de los comunicados a expedir al acreedor garantizado y apoderado.
- 3. DESESTIMAR** la condena en costas para las partes.
- 4. ARCHIVAR** las presente diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:

Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cb28eddde065cecb629bdba89a84b5a3d52b89480a3ed64b8f361ab3eb0dc3**
Documento generado en 19/04/2024 09:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20240018100

En atención a la documental que antecede (*archivo 05*), debido a la aprehensión en debida forma del vehículo objeto de la acción, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de PAGO DIRECTO puesto que el vehículo fue capturado.

SEGUNDO: ORDENAR al Parqueadero ubicado en La Calle 93b #19-31 Edificio Glacial de esta ciudad, para que de manera **INMEDIATA** proceda a hacer entrega del vehículo de placas **DCM-363** a **Banco Finandina S.A. BIC** o a quien el citado banco autorice.

TERCERO: LEVANTAR la medida de aprehensión que recae sobre el rodante de placas **DCM-363**. **Oficiese** y tramitasen ante la Policía Nacional y hágase entrega de una reproducción de los oficios al acreedor garantizado.

CUARTO: DESESTIMAR la condena en costas para las partes.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias cumplido lo anterior.

Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56df9387ce3e90489e17e1fd2ce1fe7a2a9301322a5f34f8a9b966deba03eec1**
Documento generado en 19/04/2024 08:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240018900

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.* Comoquiera que el demandado **SANDRA MAYERLY AVILA PERALTA**, fue notificado de la orden de pago librada en su contra a la dirección electrónica kevi04@hotmail.com, por remisión de datos hecha el 13 de marzo de 2024 (*archivo 04*), declarada por el demandante como suya (*archivo. 01*), en los términos del canon 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del temporario legal guardo silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 2.2.2.53.1 y subsiguientes del Decreto 1074 de 2020 en concordancia con los artículos 621 del Código de Comercio, y 617 del Estatuto Tributario, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2024 (*archivo. 03*).

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$4'960.000.

QUINTO: REMITIR cumplido lo ordenado en los *numerales 2° y 4° anteriores*, las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la

Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las anotaciones de Ley a que haya lugar.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f25563525a1051fbe79358f20df6c1eba847b3da9da0e203169c41f63717c1**

Documento generado en 19/04/2024 08:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
No. 110014003023-20240020200.

Teniendo en cuenta la documental que antecede. El despacho citará la audiencia que trata el *numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso*, Señalando para tal fin la hora de las **10:00a.m.** del día **21** del mes de **mayo** del año **2024**.

Así mismo, en los términos del *artículo 7° de la Ley 2213 de 2022*, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la inspección judicial y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el *artículo 7°* en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el *numeral 4° del artículo 372 ibídem*.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el *artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de

conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a NOTIFICAR a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

Ahora bien, el Despacho de conformidad a las disposiciones del *numeral 2º artículo 579 ibídem*, decreta las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con el escrito de la demanda.

DECLARACIÓN DE PARTE

LILIANA CHAPARRO MADIEDO.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Joana Alejandra Cisneros Perez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4035c8db8f0f9c036aaaabbd99e92c8d42fd28684f58f59f382d1246aefb9529**
Documento generado en 19/04/2024 09:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240021300

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.* Comoquiera que el demandado **EDGAR MORALES HERNANDEZ**, fue notificado de la orden de pago librada en su contra a la dirección electrónica bhbmorales@gmail.com respectivamente, por remisión de datos hecha el 6 de marzo de 2024 (*archivo 04*), declarada por el demandante como suya (*archivo. 01*), en los términos del canon 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del temporario legal guardo silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 2.2.2.53.1 y subsiguientes del Decreto 1074 de 2020 en concordancia con los artículos 621 del Código de Comercio, y 617 del Estatuto Tributario, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 1 de marzo de 2024 (*archivo. 03*).

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$8'330.000.

QUINTO: REMITIR cumplido lo ordenado en los *numerales 2° y 4° anteriores*, las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la

Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las anotaciones de Ley a que haya lugar.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca6c043c78b5f3a63960b593d16a12abb617340deedd3ac80d7a90fa2c51ead**
Documento generado en 19/04/2024 08:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240022400.

En atención a la documental que antecede proveniente de la parte pasiva (*arch. 08*), y comoquiera que el Estrado dispone de baranda de atención virtual y la demandada FLOR NANCY GIRALDO MONTOYA, compareció a través de mensaje de datos enviado el *15 de abril de 2024 (arch. 08) al correo del Juzgado*, sus manifestaciones se tendrán conducentes para aplicar los preceptos del *numeral 5 del artículo 291 del C.G.P.*

En consecuencia, por secretaría remítasele el link del expediente junto con acta de notificación del mandamiento de pago y contabilícese el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa.

Si vencido el término de contestación el (la) demandado (a) no ha devuelto el acta firmada déjense las debidas constancias en la forma más pertinente como lo dispone el (la) renombrado (a) *numeral 5 del artículo 291 del C.G.P.*

Finalmente, al momento de ser remitida la copia digital del expediente y el acta de notificación déjense en el sumario las constancias de envió y acuse de recibo.

Sin perjuicio de lo anterior, pónganse en conocimiento de la parte actora, la documental arrimada por la mencionada demandada, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre el acuerdo de pago que allí se señala.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:

Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dedf4c57cf3fd769958af643a3c670c7415be134eb3af142837c9fd77fa58c3**
Documento generado en 19/04/2024 09:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20240024300**

Obre en autos las respuestas emitidas por Transunion Cifin S.A.S. y Datacredito Experian (*archivos 13 y 14*).

De otro lado, en atención a la documental que antecede y teniendo en cuenta que el (la) Auxiliar de la Justicia (Liquidador (a)) **WILBERT ORLEY CASTELLANOS VACCA**, manifestó “*la no aceptación a la designación como liquidador*” realizado en providencia del 8 de marzo de 2024 (*archivo. 03*), el Juzgado procede a **RELEVARLO (A)**.

En consecuencia, se DESIGNA como liquidador (a) para el presente asunto a **IVAN ALEXANDER LAGUNA ATANACHE**, identificada (o) con la cédula de ciudadanía No. 5.908.812, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el *artículo 47 del Decreto 2677 de 2012* y puede ser ubicado (a) en la dirección electrónica ivanalexanderlaguna@gmail.com, Celular 3134295505.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:

Joana Alejandra Cisneros Perez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3484cce69429d6ddae956467535682083d9aad1582cb0c12cfe10d9dfe3e413b**

Documento generado en 19/04/2024 08:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VERBAL No. 110014003023-20240026100.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el *artículo 90 del Código General del Proceso*, se **RECHAZA**:

Archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c652a70d5fb621a0505c7432894d42331979a709aff1b56c06d6bef10b208079**

Documento generado en 19/04/2024 08:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240026800.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, y en contra de **JUNIOR ALFONSO ACOSTA TABIMA**, ordenándole que en el término máximo de *cinco (5) días* proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré sin número del 18 de abril de 2022.

1. Por la suma de \$69.500.650,07 M/Cte., por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, por valor de \$8.661.348,19 M/cte., calculados desde el *06 de octubre de 2023* hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día *22 de febrero de 2024* y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. ORDENAR notificar al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P.* o conforme el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del *numeral primero de artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ**, como apoderado (a) judicial de la parte actora. *(se INSTA al togado a realizar sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

(1 de 2)

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2c0f1605447c8057340dddce1140220ebabd9aae5b71aa864033496e8579bf**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20240027400.**

En atención a la documental que antecede y teniendo en cuenta que el (la) Auxiliar de la Justicia (Liquidador (a)) **CARLOS ARTURO BERMÚDEZ CASTELLANOS**, no aceptó el cargo para el que fue nombrado (a) (*arch. 15*), en providencia *del 15 de marzo de 2024 (arch. 03)*, el Juzgado procede a **RELEVARLO (A)**.

En consecuencia, se DESIGNA como liquidador (a) para el presente asunto a **PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.494.044, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el *artículo 47 del Decreto 2677 de 2012* y puede ser ubicado en la dirección electrónica alixanga7811@gmail.com.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación por el medio más expedito.

De otro lado la respuesta proveniente de Transunion (*arch. 16*), se agrega a los autos.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca06901cd145e0b89f5869715a551d1554404300c4ca1eee05447fde99e8e462**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240027700.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el *artículo 90 del Código General del Proceso*, se **RECHAZA**:

Archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33fa06dd805a19501bf37ff6222bda2990fae982f157a75b451af3f37453b6e3

Documento generado en 19/04/2024 08:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240028000.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **GYJ FERRETERÍAS S.A.**, y en contra de **RODRÍGUEZ CARO JOHN ANDERSON**, ordenándole que en el término máximo de *cinco (5) días* proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 1200699.

1. Por la suma de \$77.044.812 M/Cte., por concepto de capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día *16 de septiembre de 2023* y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. ORDENAR notificar al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P.* o conforme el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del *numeral primero de artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA**, como apoderado (a) judicial de la parte actora. *(se INSTA al togado a realizar sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7b335717aa5177776e81ae37a11254fe2c913c00c5b942612c1578ae2916a0**
Documento generado en 19/04/2024 09:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240029600.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **FRANCISCO JAVIER RUEDA RODRÍGUEZ**, ordenándole que en el término máximo de *cinco (5) días* proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré sin número del 27 de febrero de 2019.

1. Por la suma de \$92.382.528,55 M/Cte., por concepto de capital insoluto.
2. Por la suma de \$4.960.053,44 M/cte., por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por el deudor liquidados desde *10 de agosto de 2023* hasta el día *29 de octubre de 2023* con una tasa de interés del 28,02% E.A.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. ORDENAR notificar al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P.* o conforme el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del *numeral primero de artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA**, como apoderado (a) judicial de la parte actora. *(se INSTA al togado a realizar sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

(1 de 2)

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24858e993aa49dad7a71d5e3aa8619a8fefd489349ca04c101a3f9c9ae14a26**
Documento generado en 19/04/2024 09:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20240029700.

Subsanado en término y comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del *Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **CINDY CARRION GONZALEZ** y **EDWIN FABIAN GARCIA GARCIA** ordenándoles que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 20990200435.

1. Por la suma de \$70’203.016,55 M/Cte por concepto de saldo de la obligación contenida en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde la fecha de presentación de la demanda esto es *11 de marzo de 2024*, hasta cuando se verifique el pago total.
3. Por el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, por la cantidad de \$1’012.829,45 M/CTE.

Periodo de cuota	Fecha de pago	Valor capital
29/07/2023 AL 28/08/2023	28/08/2023	163.931,25
29/08/2023 AL 28/09/2023	28/09/2023	165.850,49
29/09/2023 AL 28/10/2023	28/10/2023	167.792,20
29/10/2023 AL 28/11/2023	28/11/2023	169.756,64
29/11/2023 AL 28/12/2023	28/12/2023	171.744,08
29/12/2023 AL 28/01/2024	28/01/2024	173.754,79
Total:	Por la suma de \$ 1.012.829,45	

4. Por los intereses moratorios sobre cada cuota a la tasa del 17,63% EA sin exceder el límite máximo autorizado por la Ley, desde la fecha de vencimiento de cada una, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. Q conforme el *artículo 8 de la Ley 2213 del 2022*, Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en *el artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. DECRETAR, el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-1172786**. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva, de acuerdo con el *numeral 2º artículo 468 del Código General del Proceso*.

CUARTO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

QUINTO. RECONOCER personería a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** que actuara por intermedio del (a) abogado (a) **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, como apoderado (a) judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707a1c2f812ee77cbd3ad730c15a959be7afb1f0ce5d431419d0fe9c69dbe0f5**

Documento generado en 19/04/2024 08:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20240030000.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **EDWIN ANDRÉS CUERVO VERDUGO Y DIANA LORENA SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, ordenándoles que en el término máximo de 5 días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 2273320190184.

1. Por la cantidad de 441.902,5426 UVR que a la fecha *noviembre 7 de 2023* equivalen a la suma de \$158.970.020,68 M/Cte, correspondiente al SALDO INSOLUTO.
2. Por el valor de los INTERESES DE MORA liquidados a la tasa 12.75% E.A., sobre el saldo de capital anterior, calculados a partir del día de presentación de la demanda *07 de marzo de 2024*, hasta el día en que se verifique el pago.
3. Por el CAPITAL de CUOTAS VENCIDAS discriminadas de la siguiente forma:

No. cuota	Valor de cuota	Valor UVR	Fecha de Cuota
1	\$832.208,31	2.313.3605	08/07/2023
2	\$837.563	2.328.2447	08/08/2023
3	\$842.951,67	2.343.2247	08/09/2023
4	\$848.375,24	2.358,3011	08/10/2023
5	\$853.833,72	2.373,4745	08/11/2023
6	\$859.327,31	2.388,7455	08/12/2023
7	\$864.856,25	2.404,1148	08/01/2024

4. Por los intereses moratorios a la tasa 12.75% E.A., sobre las cuotas descritas en acápite anterior, segregados así:

No. cuota	Valor interés	Fecha causación
1	\$67.036,93	09-07-2023 a 03-07-2024
2	\$58.861,18	09/08/2023 a 03/07/2024
3	\$50.577,46	09/09/2023 a 03/07/2024
4	\$42.465,94	09/10/2023 a 03/07/2024
5	\$33.964.90	09/11/2023 a 03/07/2024
6	\$25.637,57	09/12/2023 a 03/07/2024

7	\$16.914,99	09/01/2024 a 03/07/2024
---	-------------	-------------------------

5. Por el interés de plazo a la tasa del 8.50% E.A., sobre las cuotas descritas en acápite anterior, como se relaciona a continuación:

No. cuota	Valor interés pesos	Valor UVR	Fecha causación
1	\$1.061.451,39	2.950,6071	09/06/2023 al 8/07/2023
2	\$1.056.09,94	2.935.7229	09/07/2023 al 8/08/2023
3	\$1.050.708,04	2.920,7429	09/08/2023 al 8/09/2023
4	\$1.045.284,46	2.905,6665	09/09/2023 al 8/10/2023
5	\$1.039.825,99	2.890,4931	09/10/2023 al 8/11/2023
6	\$1.034.332,40	2.875.2221	09/11/2023 al 8/12/2023
7	\$1.028.803,46	2.859,8528	09/12/2023 al 8/01/2024

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. Q* conforme el *artículo 8 de la Ley 2213 del 2022*, Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en *el artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. DECRETAR, el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto de hipoteca identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1951751 y 50C-1951690**. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva, de acuerdo con el *numeral 2º artículo 468 del Código General del Proceso*.

CUARTO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

QUINTO. RECONOCER personería al (a) abogado (a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, endosatario (a) en procuración de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados)*.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2265ae1df3dcf7f198d7795abc4c8bb7903b878a4a505f7863e6e7ee4055474**
Documento generado en 19/04/2024 09:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20240030200.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del *Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **WILLIAM SCOTT CHACON BARRERA**, ordenándole que en el término máximo de 5 días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 90000205723.

1. Por la suma de capital vencido y no pagado discriminado de la siguiente forma:

Periodo de cuota	Fecha de pago	Valor capital
26/08/2023 AL 25/09/2023	25/09/2023	\$ 64.973
26/09/2023 AL 25/10/2023	25/10/2023	\$ 65.936
26/10/2023 AL 25/11/2023	25/11/2023	\$ 66.785
26/11/2023 AL 25/12/2023	25/12/2023	\$ 67.557
26/12/2023 AL 25/01/2024	25/01/2024	\$ 68.438
Total:	Por la suma de \$ 333.690	

2. Por el valor de los INTERESES DE MORA a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, conforme a las fechas que se indicaron anteriormente, a la tasa del 23,18% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida.

3. Por capital acelerado, a partir de la presentación de la demanda cuyo valor asciende a \$ 89.697.386 M/cte.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados desde la fecha de presentación de la demanda 29 de febrero de 2024, a la tasa del 23,18% efectivo anual, sin exceder el máximo legal permitido.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. Q* conforme el *artículo 8 de la Ley 2213 del 2022*, Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en *el artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. DECRETAR, el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) objeto de hipoteca identificado (s) con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-2135223**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva, de acuerdo con el *numeral 2º artículo 468 del Código General del Proceso*.

CUARTO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

QUINTO. RECONOCER personería al (a) abogado (a) **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN adscrito a la empresa ALIANZA SGP S.A.S.**, apoderado (a) judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados)*.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bbbe7d15e46c8f39e86c45b99be74ed1984b334d36a563ac692162180205ed**
Documento generado en 19/04/2024 09:10:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
No. 110014003023-20240030400.

Teniendo en cuenta la documental que antecede proveniente de la parte actora (*arch. 04*), a través de la cual solicita el retiro de la solicitud de marras, encuentra esta Delegada Judicial que el requerimiento elevado es procedente conforme lo dispone el *artículo 92 del Código General del Proceso* por lo cual se dispone:

PRIMERO: ACCEDER a su retiro.

SEGUNDO: ARCHIVAR el asunto dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa12ebe04243d6ddfe18246ce04636d1c844f62e553fe845fd5ebc2a2ae65b1**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20240030600.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **LEYDY PAOLA GAMBOA MARTÍNEZ**, ordenándole que en el término máximo de 5 días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 1022379720.

1. Por la cantidad de 296,332.9940 UVR que a la cotización de \$356.5515 para el día 1 de diciembre de 2023 equivalen a la suma de \$105,657,973.51, capital acelerado.
2. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 7.95% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda (06 de marzo de 2024) y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
2. Por 2,545.9581 UVR que a la cotización de \$356.5515 para el día 1 de diciembre de 2023 equivalen a la suma de \$907,765.19 por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera:

No. cuota	Valor de cuota	Valor UVR	Fecha de Cuota
1	\$128,091.06	359.2498	5 de Mayo de 2023
2	\$128,643.50	360.7992	5 de Junio de 2023.
3	\$129,198.33	362.3553	5 de Julio de 2023
4	\$129,198.33	362.3553	5 de Agosto de 2023
5	\$130,315.15	365.4876	5 de Septiembre de 2023
6	\$130,877.18	367.0639	5 de Octubre de 2023
7	\$131,441.64	368.6470	5 de Noviembre de 2023

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa 7.95% E.A., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota de capital anteriormente discriminada.

4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 5.30% efectivo anual, que ascienden a una suma total de 8,931.6458 UVR que a la cotización de \$356.5515 para el día *1 de diciembre de 2023* equivalen a la suma de \$3,184,591.71 y que se discriminan de la siguiente manera.

Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

No. cuota	Valor interés pesos	Valor UVR	Fecha causación
1	\$438,647.48	1,230.2500	6 de Abril de 2023 al 5 de Mayo de 2023
2	\$459,052.43	1,287.4786	6 de Mayo de 2023 al 5 de Junio de 2023
3	\$458,497.60	1,285.9225	6 de Junio de 2023 al 5 de Julio de 2023
4	\$457,940.41	1,284.3598	6 de Julio de 2023 al 5 de Agosto de 2023
5	\$457,380.77	1,282.7902	6 de Agosto de 2023 al 5 de Septiembre de 2023
6	\$456,818.74	1,281.2139	6 de Septiembre de 2023 al 5 de Octubre de 2023
7	\$456,254.28	1,279.6308	6 de Octubre de 2023 al 5 de Noviembre de 2023

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. Q* conforme el *artículo 8 de la Ley 2213 del 2022*, Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en *el artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. DECRETAR, el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-93438 de Soacha - Cundinamarca**. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva, de acuerdo con el *numeral 2º artículo 468 del Código General del Proceso*.

CUARTO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

QUINTO. RECONOCER personería al (a) abogado (a) **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** adscrita a la empresa **HEVARAN S.A.S**, como apoderado (a) judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f952a57136028b9c98c6bbf8a6fa36714d92637deeeb29a93824913e094d9b**
Documento generado en 19/04/2024 09:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023-20240030900.**

Teniendo en cuenta la documental que antecede proveniente de la parte actora (*arch. 04*), a través de la cual solicita el retiro de la demanda, encuentra esta Delegada Judicial que el requerimiento elevado es procedente conforme lo dispone el *artículo 92 del Código General del Proceso* por lo cual se dispone:

PRIMERO: ACCEDER a su retiro.

SEGUNDO: ARCHIVAR el asunto dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ**

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711a9b030fa15f578070d67ec176911e3f4353790a69f38b8ebe35b089e05447**

Documento generado en 19/04/2024 08:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240031300.

En atención al memorial que antecede, en el que las partes “*SOLICITA[N] DE MANERA CONJUNTA AL HONORABLE DESPACHO LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO, en razón al contrato de transacción suscrito*”, el juzgado dispone:

SUSPENDER el proceso desde el 5 de abril de 2024 (*fecha en que se suscribió la transacción*) y hasta el 5 de marzo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término el proceso se reanudará de oficio ante ausencia de manifestación de las partes sobre el acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:

Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93180ece7cbe8874547fb1183140ebbd9991e465c06805cc3c8dd892f500de7**
Documento generado en 19/04/2024 08:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VERBAL No. 110014003023-20240031400.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

Archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca874814f8719a5da2015a6d6132d18a87ff9d736aef319378d02f7389535b5**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240031600.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COBRANDO S.A.S.**, y en contra de **RODRÍGUEZ PADILLA ANDRÉS MAURICIO**, ordenándole que en el término máximo de *cinco (5) días* proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 8835629.

1. Por la suma de \$83.489.858 M/Cte., por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día *10 de enero de 2024* y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. ORDENAR notificar al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P.* o conforme el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del *numeral primero de artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: TENER en cuenta que la parte actora actúa en causa propia. *(se INSTA al togado a realizar sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

(1 de 2)

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19755c25f8ecd9574bcb36c3e728a40a08473c0a69576c5fa73f83a4205253d**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20240031700.

Teniendo en cuenta la documental que antecede proveniente de la parte actora (*arch. 05*), a través de la cual solicita el retiro del trámite, encuentra esta Delegada Judicial que el requerimiento elevado es procedente conforme lo dispone el *artículo 92 del Código General del Proceso* por lo cual se dispone:

PRIMERO: ACCEDER a su retiro.

SEGUNDO: ARCHIVAR el asunto dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95ffdddb3fb5ba8ad10fff7f870d85ee2eeaaecaeb6ef25c08d16780ef1d507**

Documento generado en 19/04/2024 08:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SOLICITUD DE ENTREGA
No. 110014003023-20240032600.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la solicitud de marras no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

Archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7eaa7aa37040699bc7e5d40151434d6ec47e9cd93a4483e837d1e831e01b986**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240033600.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, y en contra de **JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ CAMARGO**, ordenándole que en el término máximo de *cinco (5) días* proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré sin número del 19 de julio de 2019.

1. Por la suma de \$96.596.139,17 M/Cte., por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, por valor de \$5.687.928,63 M/cte., calculados desde el *06 de diciembre de 2023* hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día *02 de marzo de 2024* y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. ORDENAR notificar al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P.* o conforme el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del *numeral primero de artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ**, como apoderado (a) judicial de la parte actora. *(se INSTA al togado a realizar sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados)*.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

(1 de 2)

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac866828bfa21f0973c224110013055c099414ad408765fa32e66305c622d280**
Documento generado en 19/04/2024 09:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240033800.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

Archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d395010caf7673a04ebe3b00727f7e93d079bc84752802897fc839746afb91**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA

No. 110014003023-20240034100

Subsanada en término y en virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los *artículos 82 y 384 del Código General del Proceso*, se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL de RESTITUCIÓN DE TENENCIA**, instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **RICARDO GALEANO ESPEJO**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el procedimiento Verbal contemplado en el *artículo 368 y siguientes del C.G.P.*, así como el descrito en el *artículo 385 ibídem*.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Córreseles traslado por el término de *veinte (20) días*.

CUARTO: APLICAR como causal de restitución el no pago de los cánones. (*inciso del numeral 4 artículo 384 del C.G.P.*).

CUARTO: ADVERTIR al extremo demandado que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta No. 110012041023 de Títulos de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, así como los que se acusaren durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (*inciso del numeral 4 artículo 384 del C.G.P.*).

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS** como apoderado (a) de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. (*se*

INSTA al (la) togado (a) a realizar sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).

SEXTO: REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen. De acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f03928b7c0ce5328afb35b75d5d8e5373c41ec0008e282074422fa67c96dcfd**
Documento generado en 19/04/2024 08:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240034200.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **ROMINA GISELA GARZÓN BORDA**, ordenándole que en el término máximo de *cinco (5) días* proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 4010870024257178 - 4485533325 - 4824840091465489.

Derivadas del crédito No. 4010870024257178.

1. Por la suma de \$7.931.935 M/Cte., por concepto de capital insoluto.
2. Por la suma de \$603.515 M/cte., por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, calculados hasta el *07 de febrero de 2024*.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día *08 de febrero de 2024* y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Derivadas del crédito No. 4485533325.

4. Por la suma de \$48.317.077 M/Cte., por concepto de capital insoluto.
5. Por la suma de \$10.319.654,63 M/cte., por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, calculados hasta el *07 de febrero de 2024*.
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día *08 de febrero de 2024* y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Derivadas del crédito No. 4824840091465489.

7. Por la suma de \$2.886.558 M/Cte., por concepto de capital insoluto.
8. Por la suma de \$357.308 M/cte., por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, calculados hasta el *07 de febrero de 2024*.
9. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día *08 de febrero de 2024* y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. ORDENAR notificar al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P.* o conforme el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Sumínistrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del *numeral primero de artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **FACUNDO PINEDA MARÍN adscrito a la empresa PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S.**, como apoderado (a) judicial de la parte actora. *(se INSTA al togado a realizar sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados)*.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f636c283c5ed93248a242284da7fbade2fb0efcb7e57bc792ec5ee78b0f93bf6**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240035100.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por el mandatario judicial de la parte demandada Comsset Comunicaciones S.A.S., en contra del auto de fecha 24 de abril de 2023 emitido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Bucaramanga (*archivo. 05*), por medio del cual el Juzgado libró mandamiento de pago.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En resumen, el promotor sustenta su posición indicando que, las facturas electrónicas presentadas no cumplen con la totalidad de las exigencias determinadas por el legislador para ese tipo de títulos valores; así entonces, alega que en las facturas arrimadas no se observa el comprobante de recibido de las mismas, así como tampoco, la fecha en que fueron recibidas; y, además, adujo que, pese a que la parte demandante arrimó evidencia del envío de las facturas al correo electrónico de la empresa ejecutada, no hay acuse de recibo.

De ese modo las cosas, manifestó que la empresa demandada no recibió el servicio que la parte actora le cobra por medio del presente trámite.

Aunado a lo anterior, adujo que al ingresar al aplicativo RADIAN dispuesto por la DIAN, evidencia que las facturas electrónicas “*no reportan acuse de recibido de la factura electrónica de venta, recibido del bien o prestación del servicio y aceptación expresa o aceptación tácita*”; así entonces, alegó que los títulos arrimados poseen obligaciones claras, expresas y exigibles.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto al acápite que denomino “**FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL**”, este despacho no se pronunciara, toda vez que, el Juzgado de origen, resolvió lo concerniente a ello en auto de data 5 de febrero de 2024 (*archivo 39*).

III. CONSIDERACIONES

Para resolver, habrá de memorarse el postulado del numeral 1° del artículo 42 del Estatuto Procesal Civil que consagra: “[a]doptar las

medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento (...)” (se resalta).

De ese modo las cosas, se advierte que habrá de **NEGARSE** el mandamiento de pago en relación a la factura allegada con la demanda, al no reunir las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

De conformidad con la citada disposición, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **claras, expresas y exigibles**, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Estudiada las precitadas facturas, advierte el Despacho que carecen de la fecha en que fue recibida, tal y como lo exige el artículo 774 numeral 2° del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008; por ende, conforme al inciso 5° de ese artículo pierden la calidad de título valor, máxime que se echa de menos medio idóneo de prueba alguno que permita constatar su recepción por parte del extremo demandado.

Al respecto, cabe mencionar que pese a que en los anexos de la demanda se arrimaron los comprobantes de envío de las facturas a la dirección electrónica comsset@hotmail.com; cabe mencionar, que allí, no se avizora el acuse de recibo por parte de la empresa querellada, y por tanto, tampoco se cuenta con la identificación de la persona que aseguran, recibió las mentadas facturas.

ACF3283116

✖

Movimientos DocumentoGestión De EnvíosRechazos Dian

Resultados

Fecha Envío ↕	Fecha Ult. Gestión ↕	Mail origen	Mail destino	Estado	Nombre Gestión	Reenvío
22/09/2022 16:42:05	22/09/2022 16:42:08	facturacion@facturas.azteca-comunicaciones.com	comsset@hotmail.com	Enviado	Entrega Electronica	NO

(1 of 1) 1 5

ACF3286966

✖

Movimientos DocumentoGestión De EnvíosRechazos Dian

Resultados

Fecha Envío ↕	Fecha Ult. Gestión ↕	Mail origen	Mail destino	Estado	Nombre Gestión	Reenvío
22/10/2022 03:53:50	22/10/2022 03:53:53	facturacion@facturas.azteca-comunicaciones.com	comsset@hotmail.com	Enviado	Entrega Electronica	NO

(1 of 1) 1 5

Sobre el particular, es preciso anotar, que la factura electrónica, ha sido definida por el artículo 1.6.1.4.13 del Decreto 1625 de 2016, como “...el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios, que para efectos fiscales debe ser expedida, entregada, aceptada y conservada por y en medios y formatos electrónicos, a través de un proceso de facturación que utilice procedimientos y tecnología de información, en forma directa o a través de terceros, que garantice su

autenticidad e integridad desde su expedición y durante todo el tiempo de su conservación, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.6.1.4.13 a 1.6.1.4.23 del presente decreto, incluidos los documentos que la afectan como son las notas crédito”.

Desde luego, enviada la factura electrónica al adquirente por un medio electrónico, se presume su recepción: *“Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos. Esa presunción no implicará que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido. Cuando en el acuse de recibo se indique que el mensaje de datos recepcionado cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así”*¹.

Luego, atendiendo el tenor literal de la norma, no puede atribuírsele entidad cambiaria a los precitados documentos allegados con la demanda, pues, de conformidad con el artículo 774 (numeral 2º) del estatuto mercantil (modificado por la Ley 1231 de 2008, artículo. 3º), **“no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”, entre ellos, “la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla”.** (Negritas y subrayas del Despacho).

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales**, y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

Así las cosas, sin más elucubraciones habrá que revocarse la decisión fustigada y, en su lugar se negará el mandamiento de pago, tal y como se verá reflejado en la parte resolutive de esta determinación.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester indicar que, dada la determinación tomada por el despacho en el presente auto, por sustracción de materia, no se pronunciara respecto a las excepciones previas promovidas por la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 24 de abril de 2023, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

¹ Artículo 21 Ley 527 de 1999

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado en la demanda de la referencia, por las razones que anteceden.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743ea02d98e81218cbcbac681be3c38bf94e651e4c773808a4314df7d730a275**
Documento generado en 19/04/2024 08:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240035600.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la solicitud de marras no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

Archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a393a121a9f73cb79c342cd9501c0156f454a2f2a6e4e7a87b4246e6df1e668**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240035900.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el *artículo 90 del Código General del Proceso*, se **RECHAZA**:

Archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68ea3676319a0e7eee91c175ae33539c656ee99ca281422498f64373c93f8c9e
Documento generado en 19/04/2024 08:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL No. 110014003023-20240037700.**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el *artículo 90 del Código General del Proceso*, se **RECHAZA**:

Archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ**

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1966f62a9f5aeea3d087f12f2b3f8405a43062ba74758f7258f1f5c95a7abac2

Documento generado en 19/04/2024 08:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL No. 110014003023-20240037900.**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el *artículo 90 del Código General del Proceso*, se **RECHAZA**:

Archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ**

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b3e4544456bbab905695604f169a4bb7a983c1b9e377b9687f11b18e62b707**

Documento generado en 19/04/2024 08:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240042200.

Encontrándose la demanda al despacho para su calificación, se advierte que su cuantía corresponde a uno de mínima, en virtud de lo dispuesto en el *inciso 2° del artículo 25 del Código General del Proceso*, atendiendo al valor de las pretensiones propuestas por la parte demandante las cuales ascienden a la suma aproximada de \$6.802.694, más intereses, monto que es inferior a 40 S.M.L.M.V.

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el *inciso 2° del artículo 90 ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**, **RESUELVE**.

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d064703b71846e7ab317a2a5b12321557f88f9ecec4a9566d917b21a57a08a1f**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240042300.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **JAIME STALIN NINO RODRIGUEZ**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré n.º 9884917

1. Por la suma de \$52'127.823 M/cte, por concepto de capital insoluto.
2. Por la suma de \$2'085.655 M/cte, por concepto de réditos de plazo.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de marzo de 2024 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **O** de la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen. De acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería a la profesional del derecho **GLADYS CASTRO YUNADO**, en los términos y para los fines del mandato arrimado *(Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA)*.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ

JUEZ

(1 de 2)

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132fcbd5f946aa12be33da77f1c0a2a4f528e24a96aa5cba999841178fda1c1b**
Documento generado en 19/04/2024 08:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VERBAL No. 110014003023-20240042500.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el abogado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Apórtese la constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, toda vez que la allegada (f. 15) no versa sobre el objeto del litigio (art. 38 Ley 640 de 2001, art. 621 CGP).

3. Indique el tipo de responsabilidad que deprecia, así mismo, establezca el valor y tipo de la indemnización [daño emergente y/o lucro cesante] los periodos por las cuales los deprecia, de manera clara y por separado, como lo prevé el numeral 4º del artículo 82 del estatuto procesal general.

4. En relación con las pretensiones de índole indemnizatorio, preséntese juramento estimatorio en la forma establecida en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012. Numeral 7º artículo 82 *ejusdem*, en un acápite diferente a las pretensiones.

5. Preséntese la demanda **debidamente integrada**, en la que incluirá, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16021127eba5c9eab8bb7319108324fbac662eae90a9a71ee47884773c9efb63**

Documento generado en 19/04/2024 08:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20240042600.

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con el *numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007*, el abogado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Indique en el acápite introductor de la solicitud, el nombre, identificación y domicilio correcto de cada uno de los deudores (*núm. 2°, art. 82 C.G.P.*).

3. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (*art. 8° Ley 2213 DE 2022*).

4. Alléguese las evidencias correspondientes, que demuestren la forma cómo se obtuvo la dirección de correo electrónico, que eventualmente se informe como de notificaciones del extremo demandado. (*art. 8°, Ley 2213 de 2022*).

Independientemente de que el asunto de marras sea una solicitud de pago directo, dicho procedimiento especial no lo priva de las disposiciones de la norma procesal (*art. 82 C.G.P*) y la *Ley 2213 de 2022*.

Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a8a11af1e5607cd0276a63a07f240f2d958867e06a4636e03f33692fbc6463**
Documento generado en 19/04/2024 09:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VERBAL DE PERTENENCIA
No. 110014003023-20240042700.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con el *numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007*, el abogado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Aclare la normatividad por la cual, pretende sea tramitado el presente proceso. Lo anterior, por cuanto, en el libelo de la demanda se refiere al artículo 375 del Código General del Proceso y a la Ley 1564 de 2012.
- En caso de que se pretenda hacerlo mediante el trámite dispuesto en la Ley 1564 de 2012, deberá dar cumplimiento a los requisitos allí dispuestos.
3. Ajústese la totalidad de la demanda en el sentido de limitar su contenido fáctico y procesal al trámite que se surtirá en este despacho (art. 82, 379 CGP).
4. Preséntese la demanda **debidamente integrada**, en la que incluirá, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6f814440e7c5b066ab89b2cf6a96849f3a02225170b72dfd03efca1875cbf4**

Documento generado en 19/04/2024 08:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20240042800.

Examinando el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible al **Juez Civil Municipal de BARRANQUILLA - ATLÁNTICO**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (*Ley 1676 de 2013*), de acuerdo con el numeral 14° el artículo 28 del C.G.P., que estipula:

“La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso...”.
(Resaltado por el despacho).

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

En esa línea, de vuelta a la solicitud de entrega y a sus anexos, se observa que el domicilio del deudor se encuentra ubicado en el Municipio de BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto (según formulario de REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN)**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de **BARRANQUILLA - ATLÁNTICO** es el competente para rituar la actuación judicial.

Ahora bien, preceptúa el *Artículo 90 del Código General del Proceso*:

“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda...”

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de

caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

En este orden de ideas y dado que no es viable asumir la competencia en los términos indicados por el Acreedor Garantizado – BANCOLOMBIA S.A. –, además como se anotó el **deudor reside y se encuentra domiciliado en BARRANQUILLA - ATLÁNTICO**, es por lo tanto claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en el **Juez Civil Municipal de BARRANQUILLA - ATLÁNTICO**.

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (*Ley 1676 de 2013*), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos al **Juez Civil Municipal de BARRANQUILLA - ATLÁNTICO (Reparto)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el *inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso*, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean asignadas al Juez Civil Municipal de BARRANQUILLA - ATLÁNTICO (Reparto), para lo de su competencia. **Oficiese y déjese las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Joana Alejandra Cisneros Perez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a767fc4de06f0acd2caf8d79e8e83c11be444faf76a5c1a037a3206bf703f1f6**
Documento generado en 19/04/2024 09:10:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240042900.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **JESICA CARDENAS SANCHEZ**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré n.º M012600010002110000585273

1. Por la suma de \$141'301.531 M/cte, por concepto de capital.
2. Por la suma de \$15'356.051 M/cte, por concepto de réditos de plazo.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de abril de 2024 (*fecha de presentación de la demanda*) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **O** de la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen. De acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. -AECSA-**, que actuara por intermedio de la profesional del derecho **DANYELA REYES GONZALEZ**, en los términos y para los fines del mandato arrimado *(Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA).*

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

(1 de 2)

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en **ESTADO N°.16** fijado hoy **22 de abril de 2024**

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE

Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb022b034c28f8cb554a84f1a0f7cacf9073d48d203b63e5cbcc689cc33d43fb**

Documento generado en 19/04/2024 08:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240043000.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. En los hechos de la demanda revele el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la fecha en que se realizaron abonos en caso de existir, fecha de emisión, vencimiento, aceleración, fecha de suscripción, forma de pago y demás hechos detallados, claros, concretos enumerados y congruentes que sirvan de sustento a las pretensiones. (*numeral 5 artículo 82 del C.G.P.*).
2. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, en los términos del *artículo 245 del Código General del Proceso*, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa46ebb6018a973156fcb657c5a2468fe395c546c14c5be15f67e46871164fd**
Documento generado en 19/04/2024 09:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20240043100.

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con el *numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007*, el abogado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Arrime el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la acción, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

3. Allegue el formulario de ejecución inicial.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:

Joana Alejandra Cisneros Perez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8c22029c75a2a66890f71c733fa863fcbe884aa118da5d1ffb6c942f46c038**

Documento generado en 19/04/2024 08:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240043200.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. En los hechos de la demanda revele el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la fecha en que se realizaron abonos en caso de existir, fecha de emisión, vencimiento, aceleración, fecha de suscripción, forma de pago y demás hechos detallados, claros, concretos enumerados y congruentes que sirvan de sustento a las pretensiones. (*numeral 5 artículo 82 del C.G.P.*).

2. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo pasivo, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (*art. 8° Ley 2213 DE 2022*), lo anterior porque la manifestación contenida en el libelo genitor dista de la requerida por la norma.

3. de conformidad con el *artículo 663 del Código de Comercio*, acredite la calidad de las personas que actúan como endosantes en la cadena de endosos anejos al título valor.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddd36cacad3399357478622e9cb1fc36605f690112e6649c9bf4bdb9f20b8a8**
Documento generado en 19/04/2024 09:10:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20240043400.

Examinando el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible al **Juez Civil Municipal de SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (*Ley 1676 de 2013*), de acuerdo con el numeral 14° el artículo 28 del C.G.P., que estipula:

“La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso...”.
(Resaltado por el despacho).

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

En esa línea, de vuelta a la solicitud de entrega y a sus anexos, se observa que el domicilio del deudor se encuentra ubicado en el Municipio de SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto (según formulario de REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN)**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de **SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA** es el competente para rituar la actuación judicial.

Ahora bien, preceptúa el *Artículo 90 del Código General del Proceso*:

“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda...”

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

En este orden de ideas y dado que no es viable asumir la competencia en los términos indicados por el Acreedor Garantizado – GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. –, además como se anotó el **deudor reside y se encuentra domiciliado en SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA**, es por lo tanto claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en el **Juez Civil Municipal de SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA**.

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (*Ley 1676 de 2013*), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos al **Juez Civil Municipal de SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA (Reparto)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el *inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso*, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean asignadas al Juez Civil Municipal de SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA (Reparto), para lo de su competencia. **Oficiese y déjese las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4dad185b31d64e072005fead4b7b8aa898b8d99c3baec6b9ea07f903fe79e2**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240043700.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **NASIF ABED JABER NASIF ASSI**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré n.º 000192393

1. Por la suma de \$98'536631,83 M/cte, por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de marzo de 2024, y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **Q** de la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen. De acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería a la sociedad **HEVARAN S.A.S.** que actuara por medio del profesional del derecho **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, en los términos y para los fines del mandato arrimado *(Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA).*

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e861a95d2d62e4ba538c83d18e4f89297101a782a6c1eeeba6c09826ef7bfb0**
Documento generado en 19/04/2024 08:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003023-20240043800.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con el *numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007*, el abogado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. En los hechos de la demanda revele el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la fecha en que se realizaron abonos en caso de existir, fecha de emisión, vencimiento, aceleración y demás hechos detallados, claros, concretos enumerados y congruentes que sirvan de sustento a las pretensiones. (*numeral 5 artículo 82 C.G.P.*).

3. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo pasivo, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (*art. 8° Ley 2213 de 2022*), porque la manifestación contenida en el libelo genitor dista de la requerida por la norma.

4. Alléguese las evidencias correspondientes, que demuestren la forma cómo se obtuvo la dirección de correo electrónico, que eventualmente se informe como de notificaciones del extremo demandado. (*art. 8°, Ley 2213 de 2022*).

5. Indique en el acápite introductor de la demanda, el nombre, identificación y domicilio correcto de cada uno de los deudores (*núm. 2°, art. 82 C.G.P.*).

6. Así mismo en el aparte de notificaciones aclárese que ciudad o municipalidad corresponde la dirección informada del demandado.

7. En ese sentido habrá de acreditarse donde se encuentra ubicado el rodante objeto de pretensiones. (*numeral 7 artículo 28 del C.G.P.*)

8. Preséntese la demanda **debidamente integrada**, en la que incluirá, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ**

CPDL

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4177250007979659741ef796eca5633ee1388c3096e8d0ea51f6d19efc02d9f**

Documento generado en 19/04/2024 09:10:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VERBAL No. 110014003023-20240043900.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el abogado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Apórtese la constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial (art. 38 Ley 2220 de 2022, art. 621 CGP).
3. Preséntese la demanda **debidamente integrada**, en la que incluirá, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Joana Alejandra Cisneros Perez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852b93a6edb150ceee0b8a37a51b88fb9f89892dd3249c3d818ba06fd0b6aea5**
Documento generado en 19/04/2024 08:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003023-20240044000.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En los hechos de la demanda revele el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la fecha en que se realizaron abonos en caso de existir, fecha de emisión, vencimiento, aceleración y demás hechos detallados, claros, concretos enumerados y congruentes que sirvan de sustento a las pretensiones. (*numeral 5 artículo 82 C.G.P.*).

2. Esclarezca las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar correctamente la fecha en que se causaron los intereses remuneratorios o de plazo de cada cuota y capital, así como el momento en que se consolidaron los intereses moratorios que deprecia de los mentados emolumentos, en aras de evitar caer en práctica de anatocismo, comoquiera que **no es dable cobrar simultáneamente estos gravámenes** (*artículo 2.235 Código Civil, en c.cia. artículo 886 del código de comercio*).

Así mismo encáuselas de manera precisa, ordenada y concreta de manera comprensible en su acumulación, toda vez que las constituidas en el libelo genitor no cumplen los parámetros del rito procesal. (*numeral 3 artículo 90 C.G.P.*).

3. Ajuste la demanda, prescribiendo de manera correcta las normas vigentes aplicables, en virtud a que el *Decreto 806 de 2020* citado se encuentra subrogado por la *Ley 2213 de 2022*.

4. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo pasivo, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (*art. 8° Ley 2213 de 2022*), porque la manifestación contenida en el libelo genitor dista de la requerida por la norma.

5. Alléguese las evidencias correspondientes, que demuestren la forma cómo se obtuvo la dirección de correo electrónico, que eventualmente se informe como de notificaciones del extremo demandado. (*art. 8°, Ley 2213 de 2022*).

6. Preséntese la demanda **debidamente integrada**, en la que incluirá, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cd13be53416a2044a4a1c42af7cb4ff4439c09159b5bc33f843f10475bd7ce**
Documento generado en 19/04/2024 09:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20240044100.

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con el *numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007*, el abogado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Arrime el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la acción, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. Allegue el formulario de ejecución inicial.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8444e78bed6087f929d604cbcca25b54d19ae35057d44acb6e168fd356f92239**

Documento generado en 19/04/2024 08:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240044200.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. En los hechos de la demanda revele el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la fecha en que se realizaron abonos en caso de existir, fecha de emisión, vencimiento, aceleración, fecha de suscripción, forma de pago y demás hechos detallados, claros, concretos enumerados y congruentes que sirvan de sustento a las pretensiones. (*numeral 5 artículo 82 del C.G.P.*).
2. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, en los términos del *artículo 245 del Código General del Proceso*, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Joana Alejandra Cisneros Perez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eebf7fac1c6df40ed72f02a0fcae86d133f4964846c1431f3482c3524360837**
Documento generado en 19/04/2024 09:11:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20240044300.

Examinando el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible al **Juez Civil Municipal de JAMUNDÍ-VALLE DEL CAUCA**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (*Ley 1676 de 2013*), de acuerdo con el numeral 14° el artículo 28 del C.G.P., que estipula:

“La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso...”.
(Resaltado por el despacho).

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

En esa línea, de vuelta a la solicitud de entrega y a sus anexos, se observa que el domicilio del deudor se encuentra ubicado en el Municipio de **JAMUNDÍ-VALLE DEL CAUCA**.

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto (según formulario de REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN)**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de **JAMUNDÍ-VALLE DEL CAUCA** es el competente para rituar la actuación judicial.

Ahora bien, preceptúa el *Artículo 90 del Código General del Proceso*:

“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda...”

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de

caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

En este orden de ideas y dado que no es viable asumir la competencia en los términos indicados por el Acreedor Garantizado – BANCOLOMBIA S.A. –, además como se anotó el **deudor reside y se encuentra domiciliado en JAMUNDÍ-VALLE DEL CAUCA**, es por lo tanto claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en el **Juez Civil Municipal de JAMUNDÍ-VALLE DEL CAUCA**.

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (*Ley 1676 de 2013*), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos al **Juez Civil Municipal de JAMUNDÍ-VALLE DEL CAUCA (Reparto)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el *inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso*, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean asignadas al Juez Civil Municipal de **JAMUNDÍ-VALLE DEL CAUCA** (Reparto), para lo de su competencia.

Oficiese y déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:

Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45b64883b4f765bc44f24423671c68890a1135f81f442a3c4af90494664a391**
Documento generado en 19/04/2024 08:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VERBAL No. 110014003023-20240044400.

Encontrándose la demanda al despacho para su calificación, se advierte que su cuantía corresponde a uno de mínima, en virtud de lo dispuesto en el *inciso 2° del artículo 25 del Código General del Proceso*, atendiendo al valor de las pretensiones propuestas por la parte demandante las cuales ascienden a la suma de \$2.094.000, monto que es inferior a 40 S.M.L.M.V.

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el *inciso 2° del artículo 90 ídem y los postulados del numeral 1° del artículo 17 del C.G.P.*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**, **RESUELVE**.

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e47e672c68e864ffb18f58bb6a67809a1653108a1cdb736095e61f777f9f2c**

Documento generado en 19/04/2024 09:11:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE No. 110014003023-20240044600.**

Comoquiera que la solicitud de Liquidación Patrimonial aportada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, cumple con los presupuestos del *artículo 563 del Código General del Proceso*, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del (la) señor (a) JOHAN ARMANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.024.587.068, por fracaso de la negociación de deudas.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador (a) para que intervenga en el proceso de liquidación patrimonial que ahora nos ocupa al (la) señor (a) **CARLOS ARTURO BERMÚDEZ CASTELLANOS**, dirección electrónica procesosconcursoalesco@gmail.com. Teléfono celular 3203997728, quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito.

TERCERO: SEÑALAR como honorarios provisionales la suma de \$500.000 pesos. Los cuales deberán ser puestos por **el (la) concursado (a)** a órdenes del Juzgado en la cuenta No. 110012041023 de Títulos de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Lo anterior en el término de 5 días, instándole para que aporte el respectivo comprobante de consignación.

Verificado el pago se ordenará la entrega al (la) liquidador (a).

CUARTO: ORDENAR al liquidador (a) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión; notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al (la) cónyuge o compañero (a) permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

QUINTO ORDENAR que por secretaría se realice la publicación de esta providencia de apertura en el Registro nacional de personas emplazadas. (*parágrafo del artículo 564 del C.G.P. en cc con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022*).

SEXTO: ORDENAR al liquidador (a) que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

ADVERTIR al liquidador (a) que deberá tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de los bienes inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los *numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso*.

SÉPTIMO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Por secretaria remítase la reproducción del oficio circular vía correo electrónico, a los Despachos Judiciales de este Distrito.

OCTAVO: PREVENIR a los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador. Advertirles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: PREVENIR a la persona natural no comerciante y a los deudores del concurso de los efectos de la presente providencia, lo cuales se hallan expresamente señalados por el *artículo 565 del Código General del Proceso*.

De igual forma, **PREVÉNGASELE**, que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

DÉCIMO: PROHIBIR a la parte deudora hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el *numeral 1° del artículo 565 del C.G.P.* Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho.

DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR, a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del (la) deudor (a) JOHAN ARMANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. 1.024.587.068, en términos del *artículo 573 del C.G.P.*, para lo cual por secretaria se deberá oficiar a TRANSUNIÓN, CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A., DIAN. SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL y la UNIDAD DE GESTIÓN Y PARAFISCALES (UGPP) para los fines pertinentes.

DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR al (la) deudor (a) por JOHAN ARMANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ de conformidad a lo establecido en el *numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso*, para que informe el juzgado, las partes y el número del radicado de los procesos que se adelanten en su contra, a fin de que hagan parte de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5cecc7557bedf87a853c764c4d8592436291094bc7364400ff4624862038096**

Documento generado en 19/04/2024 09:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240044700.

Encontrándose la demanda al despacho para su calificación, se advierte que su cuantía corresponde a uno de mínima, en virtud de lo dispuesto en el *inciso 2° del artículo 25 del Código General del Proceso*, atendiendo al valor de las pretensiones propuestas por la parte demandante las cuales ascienden a la suma aproximada de \$18'253.656, más intereses, monto que es inferior a 40 S.M.L.M.V.

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el *inciso 2° del artículo 90 ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**, **RESUELVE**.

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6eae87bb46bae9c63a1527a18a55391aa26c8ad796b9ef83b12fa13133cf43**

Documento generado en 19/04/2024 08:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240044900.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **GLORIA FLAXIL VANEGAS DE MARTINEZ**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré n.º 185015947

1. Por la suma de \$56'949.968,67 M/cte, por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de marzo de 2024, y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de \$6'461.982,52 M/cte, por réditos de plazo.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **Q** de la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen. De acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería a la sociedad **MENDOZA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** que actuara por medio de la profesional del derecho **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN**, en los términos y para los fines del mandato arrimado *(Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA).*

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b057b6178f0b1cfacdae3acfdbdda97c845f683f0b634721788230efa00abc**
Documento generado en 19/04/2024 08:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240045200.

Sin entrar a estudiar si la demanda cumple o no los requisitos formales impuestos por el *artículo 82 del Código General del Proceso*, se **NIEGA** el mandamiento de pago del pagaré No. 22959578 solicitado al carecer de requisitos formales el título valor allegado, por las siguientes razones:

Se acompaña al escrito genitor y de acuerdo con los hechos narrados 1 pagare desmaterializado acompañado de un “*CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES*”

Vale acotar, que en el caso *sub lite*, si bien el ejecutante menciona que el cobro lo hace en virtud del pagaré desmaterializado, lo cierto es que en tratándose de este tipo de títulos, el documento que presta mérito ejecutivo es el CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES, de conformidad con los *artículos 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010*. Por lo que en éste debe contenerse la obligación clara, expresa y exigible, acompasada de los requisitos que dispone el *Decreto 3960 de 2010*.

Lo anterior quiere decir que para la ejecución de la obligación dineraria que se pretende se requiere el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales que constate la existencia de dicha obligación, su monto, las condiciones en que se creó y se desarrolla la misma, el vencimiento, el beneficiario y el suscriptor del título valor desmaterializado, entre otros, así como los demás requisitos legales para su constitución como una obligación clara, expresa y exigible.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos del CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES el *artículo 2.14.4.1.2. del Decreto 3960 de 2010* establece que “*El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como mínimo: (...) 5. Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.*”

(subrayado por el Despacho).

Pues bien, en el *sub judice* se observa Certificados electrónicos, con firma “signature not verified” o firma no verificada, como se evidencia a continuación:

Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
513034	OTORGANTE	HUMBERTO CORTES / CC 79232303	NO APLICA	NO APLICA

Para verificar la autenticidad de este certificado visite el siguiente código:



Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2023.12.28 17:01:40 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual: https://www.deceval.com.co/pagare/pagareportal/docs/documentos/INSTRUCCIONES_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARES ANOTADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO. EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARE PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPÓSITO. HACER PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARE CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE CREDITACIÓN. EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pág. 1 Certificado No. 0017804228 Pág 1 de 1

ORIGINAL

En este sentido, se advierte que la imagen allí contenida no corresponde a una firma electrónica, al no cumplir con los requisitos a que alude a la *Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012*, por lo que no puede tenerse válidamente firmado el documento dado que no resulta posible verificar la autenticidad del documento electrónico. Y es que la autenticidad del documento resulta fundamental para determinar la calidad de documento claro expreso y exigible del Certificado en comento, en su calidad de título que se pretende ejecutar, especialmente porque consiste en vincular al firmante del documento con el contenido del mismo, es decir, que quien firma el documento sea realmente quien dice ser y por tanto se vincula con el contenido del documento.

Así mismo cuando el Juzgado valida el código QR de los certificados adosados, arroja el mismo error indicado anteriormente:



Bienvenido : | Fecha: 17/04/2024 02:35 | Ultimo Ingreso: 17/04/2024 02:35 | IP: 191.156.237.245

X cerrar

Firma Electrónica

Firma Electrónica | Verificación y Firma del Pagare

PAGARE

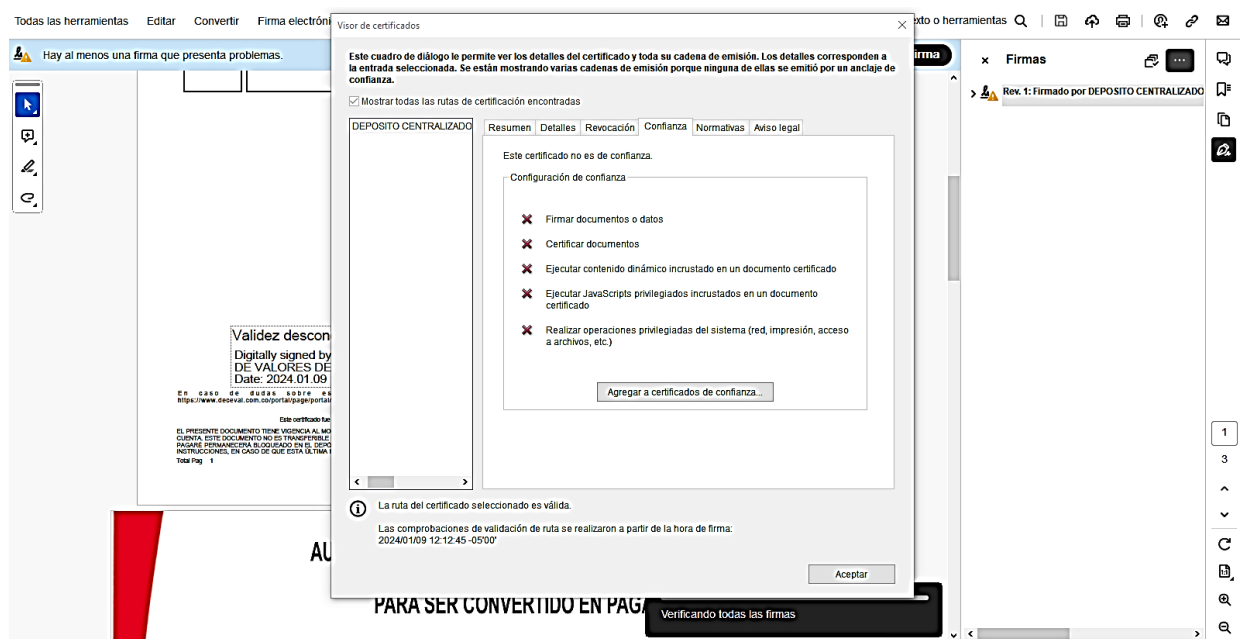
Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Documento
513034	OTORGANTE	HUMBERTO CORTES / CC 79232303	NO APLICA	NC

Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2023.12.28 17:01:40 COT



Y pese a que descargando el archivo en PDF se puede realizar la validación de la firma; tal acto implicaría que el Juez realizara una intromisión en la indemnidad del título y el mensaje presentado por el

interesado, hecho que por sí solo trasgrediera el principio de igualdad e **imparcialidad** de las actuaciones procesales.



De igual forma con respecto a los argumentos enunciados doctrinalmente se ha establecido que las partes tienen la tarea de estimular la actividad judicial y aportar los “materiales del proceso (*nemo iudex sine actore*)”, y que les reconoce la iniciativa exclusiva para poner en movimiento el aparato jurisdiccional, permitiendo al ciudadano, sobre la base de un criterio de oportunidad, decidir si lleva a la tutela judicial el derecho subjetivo e interés legítimo del que cree ser titular. En conclusión, el principio dispositivo presenta como característica esencial el que solo a instancia de los litigantes comienzan la actividad jurisdiccional determinando el objeto del proceso a partir de la pretensión del actor y lo afirmado por el demandado¹.

Agrega el doctrinante Eduardo Oteiza “*que el principio dispositivo supone "el dominio de la parte sobre el derecho que sustenta su pretensión*²”.

Como resultado, el certificado debió ser allegado al expediente con la firma plenamente certificada donde solo bastara al Juez verificar su autenticidad vía QR sin ninguna otra labor adicional como a continuación se detalla:

¹ Proceso y derecho procesal P ARAGONESES ALONSO - Teoría general del proceso H DEVIS ECHANDÍA
² **El principio de colaboración y los hechos como objeto de la prueba. O 'provare o soccombere'.** ¿Es posible plantear un dilema absoluto?; E OTEIZA Los hechos en el proceso civil: La Ley, Buenos Aires, 2003.



Y que no se diga que tal requisito sería exacerbado al aportarse junto con los certificados de deceval, los pagarés signados por el deudor de manera digital, pues tal representación gráfica **por sí sola** no cumple los requisitos instituidos en la *Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 y los descritos en el capítulo 47 artículos 2.2.2.47.1. al 2.2.2.47.10. del Decreto 1074 de 2015.*

Téngase en cuenta que la rúbrica digital debe estar certificada por entidades especializadas en las condiciones y requisitos establecidos en los *artículos 29 a 35 de la alusiva Ley 527.*

Al respecto la Corte constitucional estableció (*sentencia C-219 de 2015*):

... “7.2. Naturaleza y características de las entidades de certificación.

7.2.1. Las entidades de certificación han sido definidas en el artículo 2º, literal d) de la Ley 527 de 1999 como “aquella persona que, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales”.

En este orden de ideas, las entidades de certificación prestan un servicio público y tienen como fin proporcionar seguridad jurídica a las relaciones comerciales por vía informática. Tal y como lo ha señalado la Corte, “aunque su carácter eminentemente técnico no se discute, comoquiera que se desprende inequívocamente del componente tecnológico que es característico de los datos electrónicos, es lo cierto que participa de un importante componente de la tradicional función fedante, pues al igual que ella, involucra la protección a la confianza que la comunidad deposita en el empleo de los medios electrónicos de comunicación así como en su valor probatorio, que es lo realmente relevante para el derecho, pues, ciertamente es el marco jurídico el que crea el elemento de confianza” ³.

Así, la confianza es determinante en el desarrollo de las comunicaciones y el comercio electrónico porque permite considerar estos medios como seguros y adecuados para este tipo de actividades.

7.2.2. La Ley 527 de 1999 define los elementos que comprenden las funciones de las entidades de certificación.

De una parte, (i) la firma digital, valor numérico que se adhiere al mensaje de datos y que empleando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación⁴. A través de la firma digital se busca garantizar que un mensaje de datos determinado proceda de determinada persona y que en ese proceso no sufra ningún tipo de alteración, lo cual se logra a través de la criptografía y requiere la aplicación de específicas competencias técnicas, así como del uso de un equipo físico especial.

³ C-662 de 2000.
⁴ Art. 2º, literal c) Ley 527 de 1999.

La firma digital debe cumplir con las mismas funciones de la firma tradicional consignada en papel, es decir, debe poder servir para identificar a una persona como el autor, dar certeza de la participación exclusiva de dicha persona en el acto de firmar y asociar a la misma el contenido de un documento⁵.

Por otro lado (ii) los mensajes de datos, se definen como la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como el intercambio electrónico de datos (EDI), internet, correo electrónico, telegrama, télex o telefax⁶.

Respecto de los mensajes de datos, la jurisprudencia ha reconocido que deben recibir el mismo tratamiento de los documentos consignados en papel por tener la misma eficacia jurídica, de ahí la necesidad de preservar su integridad y de contar con entidades de certificación que garanticen técnicamente su equivalencia funcional con los documentos de papel⁷.

Las entidades de certificación tienen pues una labor trascendental en la actualidad por cuando garantizan que todas las operaciones que envuelvan transmisión y conservación de mensajes de datos y certificaciones sobre firmas digitales, se realicen de manera segura.

7.2.3. De acuerdo con el Capítulo II de la Parte II de la Ley 527 de 1999, las entidades de certificación materializan las funciones enunciadas anteriormente realizando las actividades descritas en el artículo 30, modificado por el artículo 161 del Decreto 019 de 2012, y que consisten básicamente en la emisión de certificados, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo III de la Parte II de la misma Ley, y en la prestación de servicios relativos a firmas digitales y mensajes de datos. Las certificaciones han sido definidas como manifestaciones en las que se verifica la autenticidad, veracidad y legitimidad de las claves criptográficas y la integridad de un mensaje de datos⁸.

De este modo, las entidades de certificación certifican técnicamente que un mensaje de datos es auténtico porque cumple con los elementos fundamentales para considerarlo como tal, es decir, la confidencialidad, la autenticidad, la integridad y la no repudiación de la información⁹.

En relación con las firmas digitales, las entidades de certificación emiten certificados sobre la alteración entre el envío y la recepción del mensaje de datos y respecto de la persona que tenga un derecho u obligación en los actos relacionados con contratos de transportes de mercancías reseñados en los literales f) y g) del artículo 26 de la Ley 527. De otro lado, los servicios que ofrecen estas entidades son los de creación de firma digital, registro y estampado cronológico en la generación, transmisión y recepción de mensajes de datos y de archivo y conservación de los mismos". (...)

En ese sentido, debe acotarse que el Procurador Judicial debe valorar el documento que sirve de base para la ejecución aportado por

⁵ C-662 de 2000.

⁶ Art. 2, literal a) Ley 527 de 1999.

⁷ La sentencia C-662 de 2000 dijo sobre los mensajes de datos lo siguiente: “Dentro de las características esenciales del mensaje de datos encontramos que es una prueba de la existencia y naturaleza de la voluntad de las partes de comprometerse; es un documento legible que puede ser presentado ante las Entidades públicas y los Tribunales; admite su almacenamiento e inalterabilidad en el tiempo; facilita la revisión y posterior auditoría para los fines contables, impositivos y reglamentarios; afirma derechos y obligaciones jurídicas entre los intervinientes y es accesible para su ulterior consulta, es decir, que la información en forma de datos computarizados es susceptible de leerse e interpretarse”.

⁸ C-662 de 2000.

⁹ C-662 de 2000: “La confidencialidad connota aquellos requisitos técnicos mínimos necesarios para garantizar la privacidad de la información.

La autenticidad es la certificación técnica que identifica a la persona iniciadora o receptora de un mensaje de datos.

La integridad es el cumplimiento de los procedimientos técnicos necesarios que garanticen que la información enviada por el iniciador de un mensaje es la misma del que lo recibió.

Y, la no repudiación es el procedimiento técnico que garantiza que el iniciador de un mensaje no puede desconocer el envío de determinada información”.

el accionante en la demanda ejecutiva, para efectos de precisar si se constituye como prueba idónea que acredita la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante.

Si en la valoración el Juez verifica que no se cumple con alguno de los requisitos sustanciales antes mencionados o que se omitió alguna de las condiciones formales, como que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación no son auténticos y que no emanaron del deudor o de su causante, entre otros, el juzgador no proferirá el auto de mandamiento de pago, como es el caso particular, en donde no se pudo acreditar la calidad de auténtica del Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales al no establecerse suscritos completamente los requisitos del renombrado *Artículo 2.14.4.1.2. del Decreto 3960 de 2010*.

Por lo anterior, sin comentarios adicionales el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo del pagaré No. 22959578 solicitado en la demanda de la referencia, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo, comoquiera que la obligación restante contenida en el pagaré No. 4960840013722417, contiene pretensiones correspondientes a un proceso de mínima cuantía, cuyas prestaciones oscilan en la suma de \$4.328.233 más intereses monto que es inferior a *40 S.M.L.M.V. (inciso 2° del artículo 25 del Código General del Proceso)*.

Dada la negativa del mandamiento de pago de los demás legajos cartulares

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:
Joana Alejandra Cisneros Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2e246c1fcb1b14a529106ad5bfd5a455339ecddc714400f7d1bbfba5965921**

Documento generado en 19/04/2024 09:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO No. 110014003023-20240045500.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con el *numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007*, el abogado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Habrá de adjuntar el **certificado de factura como título valor**.

3. Así mismo allegue los archivos XML, de acuerdo con las directrices de la DIAN.

4. Conforme a lo anterior deberá allegar los archivos digitales de cada factura electrónica contenidos en el RADIAN, respecto de las facturas HB-737, HB-234, HB-230 y HB-100.

5. Anexe la resolución de facturación proferida por la DIAN, por medio de la cual se le autoriza la expedición de este tipo de documentos.

6. Preséntese la demanda **debidamente integrada**, en la que incluirá, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
JUEZ

CIRP

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°.16 fijado hoy 22 de abril de 2024 ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario.

Firmado Por:

Joana Alejandra Cisneros Perez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a445573195e09e4947b668360994919c06f4a4989bdad5ab088dc1003f18b274**

Documento generado en 19/04/2024 08:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>